C-10445

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI

SENTENCIA No. 029
RADICACION: **760016000-000-2021-00182**
RUPTURA: **760016000-000-2021-00819**
DELITO: **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACION DE DATOS PERSONALES Y HURTO POR MEDIOS INFORMATIVOS AGRAVADO**
ACUSADO: **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO.

Con ocasión del allanamiento a cargos realizado por el señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, a quien se les formuló acusación como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO,** y coautor de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES Y HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO**, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde.

2. HECHOS.

2.1. El delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** imputado a título de **AUTOR** a **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** se describió así por la Delegada Fiscal: *"se concertaron con otros ciudadanos, miembros del GDO Grupo Delincuencial Organizado Los de la Uno, para cometer delitos, entre ellos, falsificar documentos, incluso con apariencia de ser autenticados ante notarías, cédulas de ciudadanía colombianas, certificados laborales y de estudio, extractos bancarios, certificaciones de Colpensiones, entre otros, así como para violar los datos personales de sus víctimas, entre*

ellos, sus huellas dactilares encargándole su fabricación a otro miembro del GDO, a partir de documentos fuentes fidedignas así como ingresándolas y modificando otros al interior del sistema informático de las entidades, para lograr así suplantar a usuarios del sistema financiero y no financiero, en la obtención de préstamos de dinero y/o tarjetas de crédito, lo cual realizaron de manera constante en la ciudad de Cali, entre el año 2013 al año 2019."

2.2. A este grupo delincuencial -***Los de la Uno***- se les adjudican por lo menos **cuarenta y tres (43) eventos delictivos**, de los cuales **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** tuvo participación en los eventos numerados así: **1 al 14, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 20, 21, 37, 38, 40 y 41 (24 EVENTOS EN TOTAL),** por los cuales enfrenta cargos como **COAUTOR** de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES Y HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO**, acontecimientos que la Fiscalía presentó así en su escrito de acusación:

HECHOS No. 1 AL 14

HECHO No. 1
***Fecha**: 03/12/2013*
***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88, Cali.*
***Víctima**: Argemiro Calero Cerquera C.C 6.383.358*
***Valor hurtado** $5.400.000*
***Participantes**:*
***Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado:** Iván Roberto Zarama Cardona*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)**: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC)**: Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261*
***Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador:** Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 2
***Fecha**: 05/12/2013*
***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
***Víctima**: Gilberto Cifuentes García C.C. 6.138.369*
***valor hurtado**: $2.800.000*
***Participantes**:*
***Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado:** Iván Roberto Zarama Cardona*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)**: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319.*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC)**: Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*

Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 3
Fecha: *27/01/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Jenny González Valencia.*
Valor hurtado *$4.400.000*
Participantes:
Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado: *Iván Roberto Zarama Cardona*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*
Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 4
Fecha: *29/11/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Julián Alberto Ramírez Parra – C.C. 16.682.534*
Valor hurtado *$6.600.000*
Participantes:
Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado: *Iván Roberto Zarama Cardona*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261*
Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 5
Fecha: *30/11/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Alexander Holguín Hidalgo – C.C. 16.463.542*
Valor hurtado *$5.400.000*
Participantes:
Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado: *Iván Roberto Zarama Cardona*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*
Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 6
Fecha: *10/12/2013*

***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
***Víctima:** María Idaly Toro Moreno – C.C. 66.866.120*
***Valor hurtado** $6.600.000*
***Participantes**:*
***Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado:** Iván Roberto Zarama Cardona*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)**: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC)**: Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*
***Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador:** Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 7
***Fecha**: 10/12/2013*
***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
***Víctima**: Dorly Nairovi Pechené Narváez – C.C. 66.911.828*
***Valor hurtado**: $3.600.000*
***Participantes**:*
***Participantes**:*
***Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado:** Iván Roberto Zarama Cardona*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)**: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC)**: Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261*
***Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador:** Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 8
***Fecha**: 05/12/2013*
***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
***Víctima**: Alba Lucía González de Gutiérrez – C.C. 34.053.122*
***Valor hurtado** $3.600.000*
***Participantes**:*
***Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado:** Iván Roberto Zarama Cardona*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)**: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
***Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC)**: Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*
***Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador:** Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*

HECHO No. 9
***Fecha**: 06/12/2013*
***Lugar**: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
***Víctima**: Henry Perdomo Romero – C.C. 93.380.551*
***Valor hurtado** $3.600.000*
***Participantes**:*

Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Iván Roberto Zarama Cardona.*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente la tarjeta de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261*

HECHO No. 10
Fecha: *30/11/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Rentería Álvarez José Absalón – C.C. 16.800.427*
Valor hurtado *$6.645.758*
Participantes:
Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Iván Roberto Zarama Cardona.*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*

HECHO No. 11
Fecha: *28/11/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Luis Guillermo Palma Calapsu – C.C. 94.414.687*
Valor hurtado *$3.300.000*
Participantes:
Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Iván Roberto Zarama Cardona.*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos personales de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): *Daniel de Jesús Monsalve - C.C. 1.111.747.261*

HECHO No. 12
Fecha: *06/12/2013*
Lugar: *Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima: *Jacqueline Bolaños González – C.C. 31.405.691*
Monto estafa *$6.600.000*
Participantes:
Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: *Iván Roberto Zarama Cardona.*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos personales de las víctimas (Coordinador punto de atención): *Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*

La tarjeta de crédito a nombre de la víctima (Emisor TC) *fue impresa por Claudia Rueda Rosero*

HECHO No. 13
Fecha*: 30/11/2013*
Lugar*: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima*: Jorge Otero Figueroa – C.C. 19.083.339*
Valor hurtado *$5.400.000*
Participantes*:*
Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima – suplantador, así como imprimió la correspondiente tarjeta de crédito (Emisor TC): *Daniel de Jesus Monsalve - C.C. 1.111.747.261.*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)*: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*

HECHO No. 14
Fecha*: 05/12/2013*
Lugar*: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88*
Víctima*: Alexander González Peña – C.C. 6.106.392*
Valor hurtado *$3.600.000*
Participantes*:*
Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, *Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños - C.C. 1.143.843.367*
Empleó los datos personales de las víctimas imprimiendo la correspondiente tarjeta de crédito (Emisor TC) y falsificó los correspondientes documentos: *Daniel de Jesus Monsalve - C.C. 1.111.747.261*
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención)*: Carlos Humberto Mancilla Muñoz – C.C. 14.466.319*
Recibió la tarjeta: *Luis Enrique González del Vasto – C.C. 16.704.700*

HECHOS No. 16.1, 16.2., 16.3 y 16.4

Hecho No. 16.1.
Crédito de libranza en el Banco de Bogotá por la suma de $110.537.600.

Luego de obtener las huellas de la víctima contenidos en la consulta web mencionada, fabricar los moldes dactilares y la copia original del documento de identidad de la víctima ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO****, el día 20/02/2019, el* ***GDO LOS DE LA UNO, IVAN ROBERTO CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y DEYANIRA VARGAS CARDONA,*** *solicitan a nombre de* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO****, un crédito de libranza por la suma de $257.397.240 en la oficina Villacolombia del Banco de Bogotá, ubicada en la calle 44 # 14 – 67 del municipio de Cali, como quedó evidenciado en el documento "Autorización de descuento – Libranza" del Banco de Bogotá (EMP-EF ID 3140513), en el que consignan información falsa.*

Después de que estos ciudadanos obtuvieran la tarjeta de Crédito Alkosto – TUYA, el crédito de libranza es autorizado por ***$110.537.600*** *a un plazo de pago de 120 cuotas, deducibles mensualmente de la mesada pensional de Colpensiones de la víctima* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO****.*

Cuando estos ciudadanos, de manera concreta, ***DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *C.C 31.830.873 acompañada de* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS*** *C.C 66.916.687, les es comunicada la aprobación del crédito de libranza a nombre de la víctima, lo cual comunican a* ***IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA****, el día 04/03/2019, siendo las 14:11 horas, aproximadamente, se presenta* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *acompañada de* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS****, en la oficina Villacolombia del Banco de Bogotá, ubicada en la calle 44 # 14 – 67 del municipio de Cali.*

En la oficina del Banco de Bogotá, ***DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *se presenta como* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO*** *y se apodera de* ***$80.000.000,*** *realizando un retiro en efectivo por dicho valor de la cuenta de ahorros No. 456135300 de titularidad* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO,*** *aperturada por la indiciada* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *para estos efectos, violando los datos personales de la víctima (huellas y otros), falsificando los correspondientes documentos y suplantando a la víctima ante el sistema de autenticación del Banco de Bogotá.*

Dado que el crédito aprobado fue por ***$110.537.600*** *y que el día 04/03/2019 retiraron la suma de* ***$80.000.000, DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *se presenta nuevamente en la oficina Villacolombia al día siguiente, 05/03/2019, acompañada* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS,*** *en esta ocasión realizan se apoderan de $25.000.000 más, a través de un retiro en efectivo de la cuenta de ahorros No. 456135300 de titularidad* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO.***

Es así que ***IVAN ROBERTO CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y DEYANIRA VARGAS CARDONA,*** *logran apoderarse en total de la suma de* ***$105.000.000*** *de la cuenta de ahorros No 456135300, cuenta en donde se desembolsó el crédito de Libranza radicado el 20/02/2019, quedando en la cuenta de ahorros un saldo de $5.537.600.*

Hecho No. 16.2.
Tarjeta de Crédito de Alkosto, con un cupo de $11.000.000.

Mientras ***IVAN ROBERTO CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y DEYANIRA VARGAS CARDONA,*** *esperaban la aprobación del crédito radicado a nombre de la señora* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO,*** *se ponen de acuerdo para que la ciudadana* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA*** *C.C 31.830.873, integrante del* ***GDO LOS DE LA UNO,*** *se presenta el día 25/02/2019 en el supermercado Alkosto, ubicado en la Calle 13 # 80 – 187 del municipio de Santiago de Cali, solicitando la tarjeta de crédito Alkosto – Tuya diciendo ser* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO,*** *para lo cual hace uso del duplicado del original del documento de identidad, falsifica los documentos del respectivo trámite y usa los moldes dactilares con los que viola los datos personales de las huellas dactilares de la señora* ***AGUDELO GALLO*** *como se ha señalado (Huellas sigilares) y así obtiene fraudulentamente la tarjeta de crédito Alkosto-Tuya con un cupo de* ***$11.000.000,*** *dinero del que se apodera, en provecho suyo y de sus compañeros del GDO.*

Hecho No. 16.3
Solicitud de tarjeta de crédito (tentativa) de la empresa Credivalores (CrediUno).

Luego que los integrantes del ***GDO LOS DE LA UNO*** *sumaran a sus finanzas* ***$121.537.600,*** *el día 23/03/2019,* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *se desplaza de Cali al municipio de Tuluá, Valle del cauca, acompañado de* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y NANCY KARINA MENDOZA BERBESI,*** *para lo cual se han concertado bajo la finalidad de suplantar nuevamente a la señora* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO,*** *rol que desarrolla* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA,*** *y las ciudadanas* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y NANCY KARINA MENDOZA BERBESI*** *son las encargadas de mantener contacto telefónico con el líder* ***IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,*** *acompañarla y custodiarla para que ninguna situación logre alterar el propósito que se han trazado como es apoderarse del dinero del cupo aprobado, para lo cual consignaron datos falsos en los documentos de la adquisición de una tarjeta de Crédito CrediUno, tarjeta que les fue negada después de tres (3) intentos el 23/03/2019, dado que la* ***huella sigilar*** *utilizada para validarse en el sistema biométrico a nombre de la víctima en esta oportunidad no les funcionó correctamente, es decir, por una razón distinta a la voluntad de las acusadas, pero habiendo desarrollado actos idóneos para la consecución de su propósito delictivo.*

Hecho No. 16.4
Solicitud de tarjeta de crédito (tentativa) La 14 – Banco Popular.
Dado que a los miembros señalados del ***GDO LOS DE LA UNO*** *no les fue posible obtener la tarjeta de crédito CrediUno, se desplazaron el 23/03/2019 a la oficina de ventas de la tarjeta de crédito La 14 – Banco popular, ubicada en el interior de la tienda La 14 del Centro comercial Tuluá (Tuluá – Valle del Cauca), lugar en que* ***DEYANIRA VARGAS CARDONA Y CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS*** *fueron descubiertas por el asesor de ventas de la tarjeta, toda vez que si bien violaron los datos personales de la víctima, es decir, sus huellas, así como consignaron datos falsos en los documentos correspondientes al trámite, es decir, ejecutaron actos idóneos para suplantar a la víctima ante el sistema de autenticación de La 14 – Banco Popular., la* ***huella sigilar*** *no les funcionó para vulnerar la seguridad del sistema de información de la tarjeta de crédito anotada.*

En este cuarto (4o) hecho, la señora ***DEYANIRA VARGAS CARDONA****, identificada con cédula de ciudadanía No 31.830.873, fue capturada cuando pretendía suplantar mediante el uso de huella sigilar de la víctima, violando sus datos personales y falsificando documentos de la señora* ***ALBA LUCIA AGUDELO GALLO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 31.269.680, en la adquisición de una tarjeta de crédito La 14 – Banco Popular, hecho que se registró bajo el NUNC 768346000187201901071.*

HECHOS No. 20 y 21

HECHO No. 20
Víctima ELIZABETH BERMUDEZ
TENTATIVA
CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS
ELCY ODILIA BALCAZAR ARCE
IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA

Luego que el GDO LOS DE LA UNO, se apoderaran de la tarjeta de crédito CMR, el mismo día (05/06/2019) en horas de la tarde, siendo aproximadamente las 16:43 horas, ***llega nuevamente el vehículo tipo sedán****, de tres volúmenes, color gris claro o plata, a inmediaciones de la portería vehicular del C.C Homecenter del municipio de Tuluá, lugar en donde el vehículo detiene la marcha y descienden de este* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS, ELCY ODILIA BALCÁZAR ARCE*** *y un Hombre Desconocido HD.*

Mientras las tres (3) personas ingresan al Centro Comercial Homecenter Tuluá, el vehículo del cual descendieron ingresa por la entrada vehicular del Centro Comercial la 14 de Tuluá y luego de parquearse, desciende del vehículo por la puerta del conductor, ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA****.*

Al igual que en horas de la mañana, las tres personas se separan e ingresa primero ***ELCY ODILIA BALCAZAR*** *y HD1, seguidos metros atrás por* ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS****.*

Al ingresar al Centro Comercial Homecenter Tuluá, ***ELCY ODILIA BALCAZAR*** *en compañía de HD1, entran a la oficina del Banco Falabella mientras que* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *realiza labores de supervisión desde afuera de la entidad bancaria.*

Al interior del banco, ELCY ODILIA BALCÁZAR, se presenta ante el asesor bancario suplantando a la señora ELIZABETH BERMÚDEZ (C.C 31.985.017), lugar en donde luego que ELCY ODILIA BALCÁZAR en compañía de HD1, intentara validar la autenticación biométrica estampando las huellas sigilares, el sistema alerta al asesor informando un posible fraude, ante lo cual, ELCY ODILIA BELALCÁZAR y HD1 salen a paso ligero del Banco, seguidos por CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS, huyendo del lugar sin lograr su cometido, que como se anotó, fue por el actuar de un tercero, el alerta del asesor.

Hecho No. 21
Víctima MARIA ELENA CAMPO CHARRY
$27.435.000
BLANCA DUQUE PEÑA
CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS
CRISTIAN FELIPE LOZANO
ELCY ODILIA BALZACAR ARCE
IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA

Posterior a la suplantación frustrada del hecho anterior, los integrantes del GDO LOS DE LA UNO, regresan a las 17:46 horas del día 05/06/2019 de nuevo al Centro Comercial Homecenter, esta vez, el vehículo tipo sedán, de tres volúmenes, color gris claro o plata, ingresa directamente al centro comercial La 14 de Tuluá, el cual colinda con el Centro Comercial Homecenter.

Previo a que el vehículo ingresara al C.C La 14 de Tuluá, ***BLANCA DUQUE PEÑA Y CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS****, cruzan la carrera 40 a la altura del Centro Comercial Homecenter y antes de ingresar se separan, ingresando primero* ***BLANCA DUQUE PEÑA*** *y posteriormente* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS****.*

Entre tanto, el vehículo sedan de tres volúmenes, color gris claro o plata, se parquea al interior del Centro Comercial La 14 de Tuluá y descienden ***ELCY ODILIA BALCAZAR****, HD1 e* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA****,* ***destacándose que vestían las mismas prendas que utilizaron minutos más temprano cuando de forma infructuosa trataron de suplantar a la señora Elizabeth Bermúdez.***

En esta ocasión, ***BLANCA DUQUE PEÑA*** *Ingresa al Banco Falabella que se encuentra en el Centro Comercial Homecenter de Tuluá mientras que* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *desde las afueras del Banco supervisa las actividades.*

Mientras ***BLANCA DUQUE PEÑA*** *se encontraba al interior del Banco Falabella y* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *supervisaba desde afuera,* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *ingresa al Centro Comercial Homecenter y supervisa las actividades de las dos otras integrantes del GDO.*

Estando al interior del Banco Falabella de Homecenter Tuluá, ***BLANCA DUQUE PEÑA*** *se presenta ante la asesora del banco* ***suplantando*** *a la señora* ***Maria Elena Ocampo Charry*** *(C.C 31.147.684)* ***y realiza en esa ocasión la solicitud de borrado de Huellas Dactilares de la titular (Maria Elena Ocampo Charry) y para así enrolar (registrar) las Huellas sigilares que BLANCA DUQUE PEÑA tenía puestas en sus dedos para esa fecha, las cuales fueron obtenidas y fabricadas a partir de la consulta web de la víctima, fraudulentamente, para suplantarla ante el sistema de autenticación previsto por Banco Falabella.***

BLANCA DUQUE PEÑA*, siendo las 18:08 horas del día 05/06/2019 enrola (registra) las nuevas huellas en el sistema del banco,* ***las cuales se convertirían para el sistema de seguridad del Banco Falabella como las Huellas indubitadas, es decir, de las que no hay duda ante un estudio pericial dactiloscópico, utilizadas para la validación biométrica de la cliente Maria Elena Ocampo Charry.***

Al día siguiente, el 06/06/2019, desde las 08:20 horas hasta las 08:58, BLANCA DUQUE PEÑA se comunica telefónicamente con IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA tratando el tema de reclamar un restante de un crédito por $27.000.000.

En horas de la tarde del 06/06/2019, ***BLANCA DUQUE PEÑA****, siendo las 15:48 horas, llega al centro comercial Homecenter de Tuluá, en Taxi, entre tanto,* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *llega caminando por la carrera 40; mientras* ***BLANCA DUQUE PEÑA*** *se encuentra descendiendo del taxi,* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *ingresa al centro comercial por la portería peatonal.*

Mientras ***BLANCA DUQUE PEÑA****, quien ingresa al Banco Falabella, se encuentra haciendo la fila para reclamar turno de atención,* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS****, ingresa caminando a Homecenter Tuluá por la portería de acceso de camiones, lugar conocido en el centro comercial como "Ingreso Constructor".*

Entre tanto, pasados cuatro (4) minutos de llegar ***BLANCA DUQUE PEÑA****, siendo las 15:52 horas, ingresa por la portería vehicular del Centro Comercial La 14 Tuluá,* ***un vehículo tipo sedán, marca KIA, placas FRK 557****, el cual para la fecha del hecho se encontraba registrado a nombre de* ***LAURA MARCELA LOPEZ SERRANO****, compañera sentimental de* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA****.*

Una vez el vehículo Kia de placas FRK 557 se parquea, descienden ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA, CRISTIAN FELIPE LOZANO GARCIA,*** *y el Hombre Desconocido HD1 que participó en suplantación fallida de la señora Elizabeth Bermúdez el día 05/05/2019, quienes están prestos por los pasillos del Centro Comercial La 14, al actuar de* ***BLANCA DUQUE PEÑA Y CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS, custodiando que ninguna persona o situación interfiera en la suplantación que se está efectuando****.*

Al interior de la oficina Homecenter Tuluá del Banco Falabella, ***BLANCA DUQUE PEÑA****, presentándose como Maria Elena Ocampo Charry, suplanta a la víctima ante el sistema de autenticación de la entidad financiera, falsificando los documentos del trámite, plasmando las huellas sigilares de la víctima, y logra apoderarse de la suma de* ***$27.435.000****, mediante crédito de Consumo cargado a la víctima, la señora Charry.*

Dado que el desembolso de los ***$27.435.000*** *tomó un tiempo considerable,* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *desde el centro comercial la 14 Tuluá, envía a* ***CRISTIAN FELIPE LOZANO GARCIA*** *a supervisar las actividades de* ***CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS*** *y de*

***BLANCA DUQUE PEÑA**, pasados 16 minutos fue **IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA** a supervisarlas y finalmente a las 17:08 horas del 06/06/2019 envía a HD1 a supervisarlas nuevamente.*

*Fue así como el GDO LOS DE LA UNO bajo la dirección de **IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, se apoderaron de **$51.537.000**, mediante la suplantación de las señoras Martha del Rosario Robles Rojas (C.C 59.666.638), Elizabeth Bermúdez (CC 31.985.017) y Maria Elena Ocampo Charry, (CC 31.147.684) en la adquisición de una tarjeta de crédito y un crédito de libranza, productos del Banco Falabella.*

HECHOS No. 37 y 38

*Para los hechos demarcados como No. **37 y 38,** miembros del Grupo Delincuencial Organizado (GDO) LOS DE LA UNO, en estas oportunidades **LEONARDO AÑASCO NOGUERA**, C.C No 94.459.582, **IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, C.C 1.107.073.257, **YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS**, C.C 1.042.435.032, **CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS**, C.C 66.916.687 y **JULIETA MACÍAS MORALES**, C.C 66.851.450, se concertaron para cometer delitos y nuevamente defraudar a la compañía de financiamiento no bancario Credivalores Crediservicios S.A.S.*

***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, C.C 1.107.073.257, **YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS**, C.C 1.042.435.032, **CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS**, C.C 66.916.687 y **JULIETA MACÍAS MORALES**, C.C 66.851.450, desarrollaron su quehacer delictivo atendiendo el siguiente **modo**, para lo cual acordaron división en las labores, cada una con trascendencia en la obtención del resultado y todos tendientes al mismo fin: los líderes de la organización delincuencial **IVAN ROBERTO ZARAMA Y LEONARDO AÑASCO NOGUERA** fueron quienes enviaron o entregaron a **JULIETA MACIAS MORALES**, representante legal y responsable de la empresa **Prisma Digital Ltda.,** ubicada en el centro de Cali, las consultas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondientes a las víctimas seleccionadas para ser suplantadas, datos personales (huellas dactilares) con base en las cuales **JULIETA MACIAS MORALES** fabricaba en su empresa de artes gráficas, huellas en una sustancia que permitía reproducir las imágenes de las huellas dactilares de origen natural, con características similares a la original y con ellas pasar la autenticación biométrica dactilar, reproducciones que **JULIETA MACIAS MORALES** tenía clasificadas según la calidad y que proveía a la organización delincuencial, es decir, **JULIETA MACÍAS MORALES**, violaba los datos personales de las víctimas para ello, pues las empleaba en la elaboración de las mismas como se ha descrito, en una sustancia que permitía su adhesión en los dedos de los suplantadores y así poder ser puestas sobre los lectores previstos por las entidades financieras y no financieras para la validación biométrica dactilar, y poder superar dicha seguridad de carácter informático. El paso siguiente a desarrollar fue el ingreso de manera irregular, accediendo por fuera de lo autorizado al sistema de información de la compañías Credivalores, las solicitudes de tarjetas de crédito Crediuno con sus correspondientes huellas sigilares, labor que desarrolló la asesora de ventas de Credivalores, **YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS**, incluso, en algunos casos contando sólo con la presencia de LEONARDO AÑASCO NOGUERA para ello, pues no necesitaron ni esforzarse en llevar a los suplantadores para ello. En cuanto a la suplantación ante los sistemas de autenticación y falsificación de documentos, acordaron que los designados para esta labor serían los ciudadanos **DEYANIRA VARGAS CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS, NANCY KARINA MENDOZA BERBESI, ELSY ODILIA BALCÁZAR Y BLANCA DUQUE PEÑA**, todo liderado y coordinado por los ciudadanos **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA y LEONARDO AÑASCO NOGUERA,** con el fin de apoderarse ilícitamente del dinero correspondiente a los cupos aprobados, en provecho suyo.*

Luego que el GDO obtuvieron fraudulentamente las tarjetas de crédito Crediuno, procedieron a cambiarlas por dinero en efectivo a través de establecimientos comerciales, entre los que se encuentran: AFR Muebles y Seventeen Barber Shop, entre otros, es decir, ANDRES FELIPE RAMIREZ RENDON e IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA, respectivamente, responsables de dichos establecimientos comerciales se encargaban de suplantar a las víctimas ante los sistemas de autenticación de las empresas prestadoras de este servicio – compréndase como el uso del datáfono asignado en sus establecimientos de comercio, para simular actos de comercio y de esta manera apodarse del dinero que el cupo de la tarjeta ilícitamente obtenida, les permitió.

*De las 53 tarjetas de créditos otorgadas mediante suplantación, 48 de ellas, las solicitudes de las tarjetas de crédito fueron ingresadas irregularmente al sistema de información por **YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS**, C.C 1.042.435.032, quien para la fecha laboraba*

como asesora de ventas de Credivalores Crediservicios S.A.S., en la oficina del Centro Comercial Único de esta ciudad, y seis (6) de ellas dan cuenta de que sucedieron atendiendo el modo de operar señalado con las circunstancias diferenciadoras que a continuación se describen:

HECHO No. 37
Fecha hechos: *17/08/2019*
Lugar: *Centro Comercial Único Cali*
Victima: *Credivalores – Crediservicios*
Lucia Valencia C.C 31.132.338
Valor hurtado: *$7.260.000*
Participantes:
Tramita Solicitud TC: *YESICA ESTHER TORREGROSA*
Suplantador: ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS***
Líder: *IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*

HECHO No. 38
Fecha hechos: *17/08/2019*
Lugar: *Centro Comercial Único Cali*
Victima: *Credivalores – Crediservicios*
Ricardo Yate C.C 16.776.440
Valor hurtado: *$5.600.000*
Participantes:
Tramita Solicitud TC: *YESICA ESTHER TORREGROSA*
Suplantador: ***CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS***
Líder: *IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*

HECHOS 40 Y 41

SEVENTEEN BARBER SHOP
Fecha hechos:
10/08/2019
14/08/2019
Lugar: Seventeen Barber SHOP
Víctima: Entidades financiaras.
Valor hurtado: $21.222.000
Participantes: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA

Victima	***T.C***	***cupo***	***Fecha entrega***
Jose Orlando Cruz C.C 14.990.559	*CrediUno No 4010930004876627*	*$7.362.000*	*10/08/2019*
Natalia Arias Ocampo C.C 1.151.947.218	*CrediUno No 4010930004924823*	*$13.860.000*	*14/08/2019*

Iván Roberto Zarama Cardona*, en el establecimiento comercial* ***SEVENTEEN BARBERSHOP,*** *ubicado en la Carrera 56 # 6ª – 57 de la ciudad de Cali, de su propiedad, suplantó ante los sistemas de autenticación previstos por la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S, en el uso de su producto tarjeta CrediUno a los ciudadanos Jose Orlando Cruz y Natalia Arias Ocampo, los días 10 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, apoderándose de las sumas de dinero $7.7362.000 y $13.860.000.*

3. TRÁMITE PROCESAL

3.1. Entre el **13 y 25 de noviembre de 2019,** ante el Juzgado 9° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V, se llevaron a cabo las audiencias concentradas de legalización de diligencias de allanamiento y registro, de incautación de elementos materiales probatorios e imposición de medida cautelar de suspensión del poder dispositivo con fines de comiso, y del procedimiento de captura, formulándose cargos en contra de **IVAN ROBERTO**

ZARAMA CARDONA, por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (ART. 289 C.P.), VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES (ART. 269 F C.P.) y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO (ARTS. 269 I, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 269 H NUMERALES 1 Y 3 DE LA MISMA OBRA**, a título de ***coautor***, y como ***autor*** de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (ART. 340 INCISO 3° DEL C.P.),** imponiéndosele medida de aseguramiento intramural.

3.1. El 9 de marzo de 2020 se presentó el escrito de acusación.

3.2. En sesiones del **21 de mayo** y el **18 de junio de 2020,** se realizó la audiencia de formulación de acusación. En la última fecha mencionada la delegada de la Fiscalía General de la Nación, en un ajuste de legalidad, **RETIRÓ** para todos los acusados el delito de Acceso Abusivo a un Sistema informático (art. 269 A del C.P). Así mismo se anota que los **Eventos Nos. 19 y 39, NO FUERON OBJETO DE ACUSACIÓN** para el señor **IVAN ROBERTO ZARAMA** a pesar de estar incluidos en el listado que se observa en la página 50 del escrito de acusación.

3.3. El 30 de noviembre de 2021, previa celebración de la audiencia preparatoria, el acusado manifestó su deseo de allanarse a los cargos, decisión verificada en los aspectos de legalidad y voluntad, siendo aprobado por la Judicatura. El procesado aceptó la imputación por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y por los eventos numerados así: 1 al 14, 16.1, 16.2,16.3, 16.4, 20, 21, 37, 38, 40 y 41 **(24 EVENTOS EN TOTAL ACEPTADOS).**

4. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.073.257 de Cali -Valle-, nació en este municipio el 23 de noviembre de 1992, con 29 años, hijo de MARIA LUCELLY CARDONA y ROBERTO EDMUNDO ZARAMA, actualmente detenido en el establecimiento carcelario "Villahermosa" de esta localidad.

Se trata de una persona de sexo masculino, de 1.82 metros de estatura, contextura gruesa, piel blanca.

5. AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La Fiscalía se refiere a los generales de ley del acusado e indica que se atiene a la dosificación punitiva que realice el Juzgado. Así mismo, respecto a los bienes incautados en la diligencia de allanamiento en la vivienda del acusado, solicita se decrete su comiso.

La Representante de Víctimas no se pronuncia en este tema.

La Defensa presenta argumentos que se resumen así: **i)** no hará petición sobre mecanismos sustitutivos de la pena en este momento; **ii)** solicita al Despacho estudie la viabilidad de conceder rebaja de pena por allanamiento a cargos, bajo el entendido que su cliente ha reintegrado por lo menos el 50% del total de lo apropiado en los eventos por los que fue acusado; **iii)** solicita la entrega del vehículo tipo camioneta de placas GJQ-604, donde figura como propietaria la señora LAURA MARCELA LOPEZ SERRANO, la cual fue objeto de incautación por parte de la Fiscalía y soporta medida de suspensión del poder dispositivo, indicando que este vehículo no pertenece al responsable penalmente, que su origen es lícito y remite al Despacho la documentación pertinente.

6. CONSIDERACIONES.

A efectos de emitir el fallo de rigor, se tiene frente a lo establecido en el **artículo 381 de la Ley 906 de 2004**, que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado principio de prueba suficiente para descorrer la terminación anticipada del proceso.

Dentro de estas diligencias se prescinde de la celebración del juicio oral, por razón del allanamiento a cargos realizado por el acusado, siendo procedente emitir un fallo de condena, dado que existe una base probatoria que aunada a que el interesado renunció a un debate público y, por tanto, a los derechos de contradicción y confrontación de las pruebas, autoriza al juez para predicar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad penal en los términos exigidos por las normas pertinentes.

En ese orden de cosas, cuenta la actuación que al ciudadano **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA** se le reprocha la comisión del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO,** en concurso con los ilícitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO (24 EVENTOS)**, y sobre la ocurrencia de las conductas delictivas y la responsabilidad del acusado, se tiene el conocimiento más allá de toda duda razonable, pues es viable predicar que esta persona lideró, por lo menos entre los años 2013 al 2019, el grupo delincuencial ***Los de la Uno***, donde se concertó, entre otros, con los señores Leonardo Añasco Noguera, Claudia Viviana Sandoval Viveros, Nancy Karina Mendoza Berbesi, Deyanira Vargas Cardona, Blanca Duque Peña, Elcy Odilia Balcázar Arce y Andrés Felipe Ramírez Rendón, para cometer ilícitos, siendo él parte fundamental de su cadena delictiva, contribuyendo de manera efectiva con su actuar el cual se puede describir así:

IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, ejerció el liderazgo de la organización criminal, para lo cual se encargaba de conseguir las bases de datos de personas pensionadas y/o con buen perfil crediticio, contactar a quienes cumplirían el papel de suplantador de la víctima de acuerdo a las características físicas de la misma, obtener documentación falsa para presentar ante las entidades crediticias, transportar a los suplantadores y acompañantes hasta las entidades financieras y no financieras, en donde, con apoyo de otros integrantes de la organización, que en algunos casos eran empleados de los establecimientos comerciales defraudados, lograban con el uso de huellas sigilares que les fueran otorgados préstamos de dinero y tarjetas de crédito de manera fraudulenta, todo debidamente coordinado y sistematizado por el aquí acusado, mediante control telefónico y el envío de otros miembros de la organización, quienes vigilaban de cerca el acontecer delictivo.

El señor **IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA** desarrolló su quehacer delictivo acordando con los demás miembros del grupo delictivo la división de las labores, cada una con trascendencia en la obtención del resultado y todos tendientes al mismo fin que no era otro que apoderarse de dineros en efectivo y bienes de los cuales obtenían provecho para sí mismos.

IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, como cabecilla de la organización delincuencial, liderazgo que en alguna época compartió con LEONARDO AÑASCO NOGUERA, eran quienes enviaban a la empresa Prisma Digital Ltda., ubicada en el centro de Cali, las consultas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondientes a las víctimas seleccionadas para ser suplantadas, datos personales (huellas dactilares) con base en las cuales esta empresa de artes gráficas fabricaba huellas en una sustancia que permitía reproducir las imágenes de las huellas dactilares de origen natural, con características similares a la original y con ellas pasar la autenticación biométrica dactilar.

El paso siguiente a desarrollar fue el ingreso de manera irregular, accediendo por fuera de lo autorizado, al sistema de información de las entidades Credivalores, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Popular, Coopberlin, labores que, en algunos casos, desarrolló la asesora de ventas YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS (empleada de Credivalores), incluso, en ciertos eventos contando sólo con la presencia de LEONARDO AÑASCO NOGUERA para ello, pues no necesitaron ni esforzarse en llevar a los suplantadores para lograr su cometido.

En cuanto a la suplantación ante los sistemas de autenticación y falsificación de documentos, acordaron que los designados para esta labor serían los ciudadanos DEYANIRA VARGAS CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS, NANCY KARINA MENDOZA BERBESI, ELSY ODILIA BALCÁZAR Y BLANCA DUQUE PEÑA, todo liderado y coordinado por los ciudadanos **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA** y LEONARDO AÑASCO NOGUERA, con el fin de apoderarse ilícitamente del dinero correspondiente a los cupos aprobados, en provecho suyo.

Al obtener fraudulentamente las tarjetas de crédito Credi-Uno, procedían a cambiarlas por dinero en efectivo a través de establecimientos comerciales, entre los que se encuentran: AFR Muebles y Seventeen Barber Shop, entre otros, es decir, ANDRES FELIPE RAMIREZ RENDON e **IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, respectivamente, responsables de dichos establecimientos comerciales se encargaban de suplantar a las víctimas ante los sistemas de autenticación de las empresas prestadoras de este servicio.

Como se demuestra a través de los diversos medios de conocimiento el señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** era parte esencial de ese engranaje delictivo, siendo un líder en esta tarea de defraudar a las entidades bancarias y crediticias, donde suplantaban a los clientes del sistema financiero para lograr la apropiación de los dineros.

Es extenso el material probatorio recopilado por la Fiscalía General de la Nación y con el cual se logró la desarticulación de este grupo delincuencial, mismo que relacionamos así, conforme a cada uno de los eventos imputados:

Hechos Nos. del 1 al 14:

1. *Formato Único de Noticia Criminal No. 760016000193201401335, con fecha 15 de enero de 2014, denuncia formulada por* ***CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RAMOS****, C.C. 94415715, diligencia tomada por el* ***PT. OSCAR MONROY VEGA****.*
2. *Entrevista, con fecha del 04 de febrero de 2014, rendida por* ***CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RAMOS,*** *C.C. 94415715, tomada por* ***MARTÍN EDWIN ASTUDILLO RIAÑOS****.*
3. *Informe investigador de laboratorio, con fecha del 21 de julio de 2014, suscrito por* ***VÍCTOR HOYOS ESCUDERO****, Perito Dactiloscopia PONAL.*
4. *Informe investigador de laboratorio, con fecha del 02 de agosto de 2014, suscrito por el* ***PT. ELVIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRERO*** *Sijin-Mecal Técnico Profesional en Documentología.*
5. *Informe investigador de laboratorio, con fecha del 23 de septiembre de 2014, suscrito por el* ***SI. JOSÉ ANDRÉS CRUZ COMBA*** *del grupo de Ponal - Dijín, Perito en Dactiloscopia.*
6. *Entrevista con fecha del 14 de octubre de 2014, rendida por* ***WLADIMIR GARCIA CERÓN*** *C.C. 16463885, diligencia tomada por el* ***PT. OSCAR MONROY VEGA*** *Sijin - Mecal.*
7. *Entrevista con fecha del 21 de octubre de 2014, rendida por* ***JULIO CESAR ATEHORTUA MURILLO*** *C.C. 1130596505, diligencia tomada por el* ***SI. MANUEL VILLAMIL ZAPATA*** *Sijin-Mecal.*
8. *Informe interno entregado por la empresa* ***CREDIVALORES****, con fecha del 14 de octubre de 2014, el cual va acompañado con 4 Anexos y suscrito por* ***FERNANDO ARIAS GARZÓN*** *como Representante Legal.*
9. *Formato de interrogatorio de indiciado con fecha del 04 de noviembre de 2014, rendido por* ***YENNY LORENA LOZANO*** *C.C. 1130595533, diligencia tomada por* ***DEIBER OCHOA RENGIFO*** *Investigador Ponal-Sijin.*
10. *Informe investigador de laboratorio con fecha del 05 de noviembre de 2014, suscrito por el* ***PT. ELVIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRERO*** *Sijin-Mecal Técnico Profesional en Documentología.*
11. *Entrevista con fecha del 24 de octubre de 2014, rendida por* ***BRAYAN HUMBERTO ROJAS GOMEZ*** *C.C. 1144148244, diligencia tomada por* ***DEIBER OCHOA RENGIFO*** *Investigador Ponal-Sijín.*
12. *Interrogatorio de indiciado, con fecha del 28 de octubre de 2014, rendido por* ***CLAUDIA LILIANA RUEDA ROSERO*** *C.C. 1144063898, diligencia tomada por* ***DEIBER OCHOA RENGIFO*** *Investigador Ponal-Sijin.*
13. *Interrogatorio de indiciado con fecha del 25 de agosto de 2015, rendido por* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *C.C. 1107073257, diligencia tomada por* ***HAROLD PATIÑO ESPINOZA,*** *Asistente de Fiscal 55 Seccional.*
14. *Interrogatorio de indiciado rendido por* ***CARLOS HUMBERTO MANCILLA MUÑOZ*** *C.C. 14466319, diligencia tomada por* ***HAROLD PATIÑO ESPINOZA*** *Asistente de Fiscal 55 Seccional.*
15. *Informe interno con fecha del 07 de junio de 2014, entregado por la empresa* ***CREDIVALORES****, suscrito por* ***CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RAMOS****, Jefe Regional Suroccidente; el cual contiene:*
17.1. *La relación de empleados involucrados, hojas de vida y contratos*
17.2. *Procedimientos, manual de funciones y relato de los casos.*
17.3. *Copia de las garantías de los clientes con firma y huella.*
17.4. *Información transaccional del cliente*

16. *Acta de Audiencia Reservada con fecha del 07 de marzo de 2016, autorización de B.S.B.D.*
17. *Acta de Audiencia Reservada, con fecha del 22 de marzo de 2016, sobre la legalización posterior B.S.B.D. (suspendida) y autorización de PRORROGA (autorizada).*
18. *Acta de inspección a lugares-FPJ-9- con fecha del 22 de marzo de 2016, suscrito por los investigadores* ***JORGE ELIECER SILVA RAMOS*** *y* ***ADOLFO DAVID DELGADO GUTIÉRREZ****, y el analista de capital estratégico de la empresa Credivalores* ***DANIEL MARTINEZ FRANCO****.*
19. *Acta de Audiencia Reservada, con fecha del 21 de abril de 2016, de legalización posterior B.S.B.D.*
20. *Informe investigador de campo-FPJ-11- con fecha del 23 de enero de 2017, suscrito por el PT.* ***JORGE ELIECER SILVA RAMOS.***
21. *Acta de Audiencia Reservada de B.S.B.D., con fecha del 06 de marzo de 2017 (autorizada).*
22. *Informe investigador de campo –FPJ-11- con fecha del 01 de junio de 2017, suscrito por el investigador* ***WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA*** *C.C. 16751822.*
23. *Acta de AUDIENCIA RESERVADA de B.S.B.D. con fecha del 02 de junio de 2017 (se autoriza prórroga)*
24. *Informe investigador de campo –FPJ-11-, con fecha del 03 de junio de 2017, suscrito por el investigador* ***WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA.***
25. *Acta de AUDIENCIA RESERVADA de control posterior en B.S.B.D. con fecha del 14 agosto de 2017 (legalizada).*
26. *Formato investigador de campo–FPJ-11- con fecha del 10 de julio de 2017, suscrito por el investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO*** *C.C. 94499479.*
27. *Formato de interrogatorio de indiciado–FPJ-27- con fecha del 11 de septiembre de 2017, rendido por* ***YENNI LORENA LOZANO*** *C.C. 1130595533, diligencia tomada por el* ***PT. TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA.***
28. *Investigador de campo-FPJ-11- con fecha del 23 de septiembre de 2017, rendido por el investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO*** *C.C. 94499479.*
29. *Interrogatorio de indiciado-FPJ-27- con fecha del 22 de noviembre de 2017, rendido por* ***CLAUDIA LILIANA RUEDA ROSERO*** *C.C. 1144063898, diligencia tomada por el investigador* ***WILLIAM SALDARRIAGA ZUÑIGA*** *C.C. 16751822.*
30. *Informe investigador de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 25 de noviembre de 2017, suscrito por el perito en Lofoscopia* ***DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ*** *C.C. 10187990.*
Con los siguientes anexos:
Tarjeta preparatoria de la cédula No. 16929847 perteneciente a ***LUIS GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ,*** *con fecha del 25 de octubre de 2017.*
Soporte gráfico del Informe.
Consulta web perteneciente a ***LUIS GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ****, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 24 de octubre de 2017.*
Formato Informe investigador de laboratorio –FPJ-13- con fecha del 07 de noviembre de 2017, suscrito por el perito en Lofoscopia ***DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ*** *C.C. 10187990.*
Con los siguientes anexos:
33.1 *Consulta web de* ***HENRY PERDOMO ROMERO*** *C.C. 93380551, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.2 *Consulta web de* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *C.C. 1107073257, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 11 de noviembre de 2017.*
33.3 *Consulta web de* ***JESÚS ALFREDO GIL MARTÍNEZ*** *C.C. 13068343, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.4 *Consulta web de* ***LUIS ENRIQUE CADAVID OROZCO*** *C.C. 14620758, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 11 de noviembre de 2017.*
33.5 *Consulta web de* ***CARLOS DARÍO BELTRÁN URREA*** *C.C. 79872621, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.6 *Consulta web de* ***DARWIN LEANDRO NARVÁEZ CÁRDENAS*** *C.C. 4613418, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.7 *Consulta web de* ***ALEXANDER PARAMO ERAZO*** *C.C. 16789017, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.8 *Consulta web de* ***ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA*** *C.C. 6106392, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.9 *Consulta web de* ***LUIS ENRIQUE GONZALEZ DEL VASTO*** *C.C. 16704700, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 11 de noviembre de 2017.*
33.10 *Consulta web de* ***MARIA EUGENIA CANAVAL*** *C.C. 38979370, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.11 *Consulta web de* ***HÉCTOR ARMANDO OSORIO HURTADO*** *C.C. 16602996, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*

33.12 *Consulta web de* ***JOSÉ ORLANDO ALARCÓN MOLANO*** *C.C. 16827967, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.13 *Consulta web de* ***JOSÉ ABSALÓN RENTERÍA ÁLVAREZ*** *C.C. 16800427, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.14 *Consulta web de* ***ARGEMIRO CALERO CERQUERA*** *C.C. 6383358, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.15 *Consulta web de* ***CAROL ESTEFANÍA ARÉVALO PROAÑOS*** *C.C. 1143843367, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.16 *Consulta web de* ***GILBERTO CIFUENTES GARCIA*** *C.C. 6138369, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.17 *Consulta web de* ***JENNY GONZALEZ VALENCIA*** *C.C. 66846038, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.18 *Consulta web de* ***JORGE OTERO FIGUEROA*** *C.C. 19083339, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.19 *Consulta web de* ***DANIEL DE JESÚS MONSALVE*** *C.C. 1111747261, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.20 *Consulta web de* ***LUIS GUILLERMO PALMA CALAPSU*** *C.C. 94414687, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.21 *Consulta web de* ***JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ PARRA*** *C.C. 16682534, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.22 *Consulta web de* ***VIVIANA TORRES MARÍN*** *C.C. 1130646346, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.23 *Consulta web de* ***GONZALO ÁLZATE SALAZAR*** *C.C. 14984458, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.24 *Consulta web de* ***JACKELINE BOLAÑOS GONZALEZ*** *C.C. 31405691, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.25 *Consulta web de* ***ALEXANDER HOLGUÍN HIDALGO*** *C.C. 16463542, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil 10 de noviembre de 2017.*
33.26 *Consulta web de* ***DIEGO ARMANDO FLÓREZ GARCIA*** *C.C. 1144053516, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.27 *Consulta web de* ***DORLI NAIROVI PECHENE NARVÁEZ*** *C.C. 66911828, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.28 *Consulta web de* ***MARIA IDALY TORO MORENO*** *C.C. 66866120, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.29 *Consulta web de* ***OLGA MARINA GUERRERO CONTRERAS*** *C.C. 31273810, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.30 *Consulta web de* ***ANDERSON DAVID LOPEZ CANO*** *C.C. 1088003483, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.31 *Consulta web de* ***LUZDEI CARDONA CERÓN*** *C.C. 66813884, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.32 *Consulta web de* ***LISIMACO SIGIFREDO MURIEL BOLAÑOS*** *C.C. 16603255, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.33 *Consulta web de* ***FRANCIA EDY CORREA VARELA*** *C.C. 31935563, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.34 *Consulta web de* ***JORGE ALBERTO LÓPEZ OLAYA*** *C.C. 1130614060, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.35 *Consulta web de* ***FLOR NANCY GARCIA DAGUA*** *C.C. 36384787, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.36 *Consulta web de* ***DUVAN ALBERTO VÉLEZ CABEZAS*** *C.C. 1144027463, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.37 *Consulta web de* ***ESPERANZA MOLINA*** *C.C. 66702862, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.38 *Consulta web de* ***JUAN PABLO CASTRO ÁLVAREZ*** *C.C. 1144032772, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.39 *Consulta web de* ***DUBAN NOREÑA SOTO*** *C.C. 16831738, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.40 *Consulta web de* ***MARTA CECILIA CAJIAO SEPÚLVEDA*** *C.C. 31524847, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.41 *Consulta web de* ***SHIRLEY MEDINA*** *C.C. 31576490, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de noviembre de 2017.*
33.42 *Soporte gráfico del Informe, 11 de noviembre de 2017,*
31. *Informe investigador de campo –FPJ-11, con fecha del 16 de enero de 2018, suscrito por el investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY*** *C.C. 94499479. Con los siguientes anexos:*
34.1. *Consulta web emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de* ***IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*** *C.C. 1107073257.*

34.2. *Consulta web emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de* ***LUIS ENRIQUE CADAVID OROZCO*** *C.C. 14620758.*
34.3. *Consulta web emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de* ***JOSÉ ORLANDO ALARCÓN MOLANO*** *C.C. 16827967.*
34.4. *Consulta web emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de* ***DANIEL DE JESÚS MONSALVE*** *C.C. 1111747261.*
32. *Interrogatorio de indiciado-FPJ-27- con fecha del 12 de febrero de 2018, rendido por* ***CARLOS HUMBERTO MANCILLA MUÑOZ*** *C.C. 14466319 la cual la diligencia es tomada por la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
33. *Informe investigador de campo-FPJ-11, con fecha del 22 de marzo de 2018, suscrito por el investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY*** *C.C. 94499479.*
34. *Entrevista con fecha del 12 de febrero de 2018, rendida por el señor* ***CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RAMOS*** *C.C. 94415715, diligencia tomada por parte del investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY*** *C.C. 94499479.*
35. *Entrevista con fecha del 20 de marzo de 2018, rendida por* ***JEISSON JAMITH ORJUELA BERNAL*** *C.C. 1018406735, diligencia tomada por parte del investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY*** *C.C. 94499479.*
36. *Entrevista con fecha del 19 de abril de 2018, rendida por* ***CRISTINA ISABEL PAPAMIJA CRUZ*** *C.C. 34319832, diligencia tomada por parte de la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
37. *Entrevista con fecha del 30 de abril de 2018, rendida por* ***CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RAMOS*** *C.C. 94415715, diligencia tomada por parte de la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
38. *Entrevista con fecha del 03 de mayo de 2018, rendida por* ***JEISSON JAMITH ORJUELA BERNAL*** *C.C. 1018406735, diligencia tomada por parte de la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
39. *Entrevista con fecha del 16 de mayo de 2018, rendida por* ***CRISTINA ISABEL PAPAMIJA CRUZ*** *C.C. 34319832, diligencia tomada por parte de la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
40. *Entrevista con fecha del 21 de mayo de 2018, rendida por* ***JULIO CESAR ATEHORTUA MURILLO*** *C.C. 1130596505, diligencia tomada por parte de la Doctora* ***MARIA TERESA OLIVERA PATIÑO.***
41. *Acta de consentimiento–FPJ–28 con fecha de 21 de mayo de 2018, firmada por* ***JULIO CESAR ATEHORTUA MURILLO*** *C.C. 1130596505, diligencia tomada por parte del investigador* ***ALEXANDER GIOVANNI RANGEL COBO.***
42. *Informe investigador de campo-FPJ-11- con fecha del 28 de mayo de 2018, suscrito por el investigador* ***ALEXANDER GIOVANNI RANGEL COBO*** *(con anexos de 1 DVD e impresiones de las conversaciones en la red social Facebook).*
43. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201329830*** *con fecha del 15 de octubre de 2013, formulada por* ***DARWIN LEANDRO NARVÁEZ CÁRDENAS*** *C.C. 4613418, según por los hechos ocurridos el 07 de octubre de 2013, diligencia tomada por* ***LEDYS RAMOS MILLAN.***
44. *Entrevista FPJ-14- con fecha del 04 de octubre de 2014, la cual es rendida por parte de* ***DARWIN LEANDRO NARVÁEZ CÁRDENAS*** *C.C. 4613418, y diligencia tomada por parte del investigador de policía judicial* ***DEIBER OCHOA RENGIFO.***
45. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201403810*** *con fecha del 31 de enero de 2014, formulada por* ***LUIS GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ*** *C.C. 16929847, según por los hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2013.*
46. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201400621*** *con fecha del 09 de enero de 2014, formulada por* ***JOSÉ ABSALÓN RENTERÍA ÁLVAREZ*** *C.C. 16800427, según por los hechos ocurridos el 01 de diciembre de 2013.*
47. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 30 de septiembre de 2014, la cual es rendida por parte de* ***JOSÉ ABSALÓN RENTERÍA ÁLVAREZ*** *C.C. 16800427, y diligencia tomada por parte del investigador de policía judicial (sin nombre legible).*
48. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201335864*** *con fecha del 16 de diciembre de 2013, formulada por* ***JORGE OTERO FIGUEROA*** *C.C. 19083339, según por los hechos ocurridos el 01 de diciembre de 2013.Formato de Entrevistas-FPJ-14- con fecha del 30 de septiembre de 2014, la cual es rendida por parte de* ***JORGE OTERO FIGUEROA*** *C.C. 19083339, y diligencia tomada por parte del investigador de policía judicial* ***DEIBER OCHOA RENGIFO.***
49. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201408971*** *con fecha del 07 de marzo de 2014, formulada por* ***GILBERTO CIFUENTES GARCÍA*** *C.C. 6138369, según por los hechos ocurridos el 05 de diciembre de 2013.*
50. *Entrevista con fecha del 11 de abril de 2014, rendida por el señor* ***GILBERTO CIFUENTES GARCÍA*** *C.C. 6138369, diligencia realizada por el investigador* ***JOHN EDINSSON PANTOJA VELÁSQUEZ.***

51. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201402640****, denuncia interpuesta por la señora* ***MARTHA CECILIA CAJIAO SEPÚLVEDA*** *C.C. 31524847, por los hechos ocurridos el 07 de diciembre de 2013, diligencia tomada por la funcionaria* ***YOLANDA CASTRILLÓN****.*

52. *Entrevista, con fecha del 12 de febrero de 2014, rendida por parte de la señora* ***MARTHA CECILIA CAJIAO SEPULVEDA*** *C.C. 31524847, diligencia por parte del funcionario* ***JOSÉ RUPERTO MEZA CASTILLO.***

53. *Informe de investigador de campo-FPJ-11- con fecha del 12 de diciembre de 2016, suscrito por parte del investigador* ***JORGE ELIECER SILVA RAMOS****, en el cual anexa formato de acta de inspección de a lugares con fecha del 28 de octubre de 2016.*

54. *Entrevista con fecha del 16 de octubre de 2014, rendida por el señor* ***ALEXANDER PARAMO ERAZO****, diligencia tomada por el* ***SI. MANUEL VILLAMIL****.*

55. *Formato único de Noticia Criminal No.* ***760016000193201405042,*** *con fecha del 08 de febrero de 2014, denuncia interpuesta por* ***JACKELINE BOLAÑOS GONZÁLEZ*** *C.C. 31405691, diligencia tomada por parte de la funcionaria* ***LEIDY JOHANNA CALDERÓN****.*

56. *Entrevista con fecha del 10 de marzo de 2014 rendido por parte de* ***JACKELINE BOLAÑOS GONZÁLEZ*** *C.C. 31405691, diligencia tomada por la señora* ***MARTHA CECILIA BENAVIDES LOZANO*** *como asistente de Fiscalía 97 Local.*

57. *Entrevista –FPJ-14- con fecha del 02 de octubre de 2014, diligencia rendida por parte de* ***JACKELINE BOLAÑOS GONZALEZ*** *C.C. 3140569, y tomada por parte del funcionario de policía judicial* ***MIGUEL IGNACIO MONROY****.*

58. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201401561,*** *con fecha de recepción el 16 de enero de 2014, denuncia interpuesta por* ***ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA*** *C.C. 6106392, por hechos ocurridos el 05 de enero de 2014.*

59. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 13 de febrero de 2014, diligencia rendida por parte de* ***ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA*** *C.C. 6106392, y tomada por parte de la señora* ***MARTHA LIGIA CASAS ARAGÓN****, asistente Fiscal 24 Local.*

60. *Entrevista FPJ-14- con fecha del 29 de septiembre de 2014, rendida por* ***ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA*** *C.C. 6106392, diligencia tomada por el investigador de Policía Judicial* ***ALEXANDER JERMAL****.*

61. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201404925*** *con fecha del 07 de febrero de 2014, denuncia interpuesta por* ***JESÚS ALFREDO GIL MARTÍNEZ*** *C.C. 13068343, por los hechos ocurridos el 13 de enero de 2014, diligencia tomada por la funcionaria* ***YOLANDA CASTRILLÓN****.*

62. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 04 de marzo de 2014, rendida por parte de* ***JESÚS ALFREDO GIL MARTÍNEZ*** *C.C. 13068343, suscrito por el investigador* ***ALEXANDER IBÁÑEZ CAMARGO.***

63. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 29 de septiembre de 2014, diligencia rendida por parte de* ***JESÚS ALFREDO GIL MARTÍNEZ*** *C.C. 13068343, y signada por parte del investigador de policía judicial* ***MIGUEL IGNACIO MONROY****.*

64. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000193201402582*** *con fecha de recepción del 23 de enero de 2014, denuncia interpuesta por parte de* ***DORLI NAIROVI PECHENE NARVÁEZ*** *C.C. 66911828, diligencia tomada por la funcionaria* ***BERTHA GLORIA CABALLERO.***

65. *Entrevista FPJ-14- con fecha del 01 de octubre de 2014, diligencia rendida por parte de* ***DORLI NAIROVI PECHENE NARVÁEZ*** *C.C. 66911828, en el que allega anexos (Copias), la diligencia fue tomada por el investigador DEIBER OCHOA RENGIFO.*

66. *Formato único de noticia criminal No.* ***760016000199201402242*** *con fecha de recepción del 22 de julio de 2014, denuncia interpuesta por* ***HÉCTOR ARMANDO OSORIO HURTADO*** *C.C. 16602966, por los hechos ocurridos el 11 de marzo de 2014.*

67. *Denuncia escrita por* ***HÉCTOR ARMANDO OSORIO HURTADO*** *C.C. 16602966, en la fecha de 17 de julio de 2014.*

68. *Formato único de noticia criminal No.* ***110016000050201404323,*** *con fecha de recepción el día 19 de febrero de 2014, denuncia interpuesta por* ***CARLOS DARÍO BELTRÁN URREA,*** *por los hechos ocurridos el 12 de octubre de 2013 en la ciudad de Bogotá.*

69. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 07 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***JUAN PABLO CASTRO ÁLVAREZ*** *C.C. 1144032772, quien anexa Copia de la tarjeta Crediuno, diligencia tomada por el investigador* ***ALEXANDER LERMA.***

70. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 08 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***DIEGO ARMANDO FLÓREZ GARCÍA*** *C.C. 1144053516, quien anexa copia de la factura de pago de la empresa EMCALI y recibo de pago del mismo, diligencia tomada por el investigador* ***MIGUEL IGNACIO MONROY****.*

71. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 07 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***FRANCIA EDY CORREA VARELA*** *C.C. 31935563, quien anexa Copia de las respuestas emitidas de la empresa Credivalores, diligencia tomada por el investigador* ***DEIBER OCHOA RENGIFO.***

72. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 07 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***ESPERANZA MOLINA ROLDANILLO*** *C.C. 66702862, quien anexa Copia de la tarjeta Crediuno, diligencia tomada por el investigador* ***MIGUEL IGNACIO MONROY.***

73. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 07 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***LISIMACO SIGIFREDO MURIEL BOLAÑOS*** *C.C. 16603255, quien anexa Copia de las respuestas emitidas de la empresa Credivalores y Copia de la factura de pago de la empresa EMCALI, diligencia tomada por el investigador* ***DEIBER OCHOA RENGIFO.***

74. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 08 de octubre de 2014, diligencia rendida por* ***LUZDEI CARDONA CERÓN*** *C.C. 66813884, quien anexa Copia de las respuestas emitidas de la empresa Credivalores y Copia de la factura de pago de la empresa EMCALI, diligencia tomada por el investigador* ***DEIBER OCHOA RENGIFO.***

75. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 01 de abril de 2019 signado por el investigador* ***JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY****, en que adjunta 4 formatos de Entrevista.*

76.

77. *Entrevista FPJ-14- con fecha del 18 de marzo de 2019, diligencia rendida por* ***ALEXANDER PÁRAMO ERÁZO*** *C.C. 16787017.*

78. *Entrevista FPJ-14- con fecha del 18 de marzo de 2019, diligencia rendida por* ***DORLI NAIROVI PECHENE NARVÁEZ*** *C.C. 66911828.*

79. *Entrevista -FPJ-14- con fecha del 19 de marzo de 2019, diligencia rendida por* ***LUIS GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ*** *C.C. 16929847.*

80. *Entrevista -FPJ-14- con fecha del 18 de marzo de 2019, diligencia rendida por* ***LISIMACO SIGIFREDO MURIEL BOLAÑOS*** *C.C. 16603255.*

81. *DAMARIS*

82. *37 formatos de solicitud de crédito con su respectivo formato de entrega de tarjeta de crédito CrediUno: 74 formatos diligenciados a mano firmados por el funcionario de la empresa Credivalores y también por el cliente, junto con la respectiva huella dactilar. 37 paquetes. 73 folios., descritos anteriormente. ID 2343363.*

83. *37 tarjetas de preparación de cédula de ciudadanía, aportadas por la Registraduría Nacional de Colombia, relacionadas anteriormente. ID 2343276.*

84. *91 folios de papel bond tamaño oficio de tomas de muestras de escritura recepcionada a 12 personas con su respectiva acta de consentimiento señores (as) LUIS GUILLERMO PALMA CALAPSU identificado con cédula de ciudadanía 94414687, OLGA MARINA GUERRERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía 31273810, GILBERTOCIFUENTES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 6 138369, JORGE OTERO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 19083339, JOSE RENTERIA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadania16800427, YENNY GONZALEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 66846038, ARGEMIRO CALERO CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía 6383358, ALBA LUCIA GONZALEZ DE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 34053122, VIVIANA TORRES MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1130646346, JULIAN ALBERTO RAMIREZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía 16682534, JACKELINE BOLAÑOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 31405691, GONZALO ALZATE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 14984458. ID. 2343830.*

85. *01 Formato de solicitud de crédito con su respectivo formato de entrega de tarjetas de crédito CrediUno, cada formato esta diligenciado a mano, junto con la respectiva huella dactilar. ID. 2343762.*

86. *09 Folios de toma de tomas de muestras de escritura recepcionada a la señora YENNY LORENA LOZANO y un formato de consentimiento. ID 2343858*

87. *01 CD Marca Imation, capacidad 700 Mb, color gris, Serie N° Ld629pf20222580, el cual contiene una carpeta de nombre 41 casos 09032016, 01 archivo txt (Firma Hash). ID. 2344926.*

88. *01 CD Marca Smartbuy, capacidad 700 mb, color blanco, serie N° zgx4083134571a05, el cual contiene un archivo Excel de nombre nuevo caso, 01 archivo txt de nombre firma digital. ID. 2344889.*

89. *01 CD marca Smartbuy, capacidad 700 mb, color blanco, serie N° zgx408314137la05, el cual contiene un archivo Excel de nombre informe diana 17-03-2016, 01 archivo txt de nombre firma digital. ID. 2344896.*

90. *01 CD Marca Smartbuy, capacidad 700 mb, color blanco, serie No. zgx408314145lb05, el cual contiene tres archivos en Pdf y otros. ID. 2569479.*

91. *01 CD marca Smartbuy, capacidad 700 mb, color blanco, serie N° zgx408314140lc05, el cual contiene un archivo Excel de nombre respuesta fiscalia20160318-41 registros, 01 archivo txt de nombre firma digital. ID. 2344990.*

92. *01 DVD marca Smartbuy con capacidad de 193 mb con número de anillo central 4359b1513 07636 12, rotulado como "nunc 760016000193201401335 – extracción de*

información del aplicativo de mensajería Messenger". ID. 2806444. Inv. ALEXANDER GIOVANNY RANGEL del CTI Cali.

Hechos Nos. 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4

1. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha 23 de marzo de 2019 suscrito por el investigador PT. TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA C.C 1.116.244.141*
2. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha 25 de marzo de 2019 suscrito por el investigador PT. TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA C.C 1.116.244.141*
3. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha 17 de mayo de 2019 suscrito por el investigador IT. HELVER JHOVANY MUÑOZ RIVERA C.C 94070682*
4. *Impresión de Consultas web de IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA C.C 1107073257, NANCY KARINA MENDOZA BERBESI C.C Y LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO C.C 1144072306.*
5. *Oficio de respuesta por parte de la entidad COOMEVA con fecha del 15 de mayo de 2019*
6. *Respuestas de la Oficina de Instrumentos Públicos suscrito por CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO, en el cargo de Coordinador de Gestión Tecnológica y Administrativa con fecha del 15 de mayo de 2019.*
7. *Impresiones de Consulta en el SPOA.*
8. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha 06 de junio de 2019 suscrito por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY (Tuluá).*
9. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 26 de marzo de 2019, diligencia rendida por JAVIER MARTÍN ECHANAGUACIA TÓVAR ce 680176.*
10. *Oficio de respuesta por parte del Banco Popular signado por CLIMACO ANTONIO TORRES PÉREZ en el cargo de Gerente Nacional de Seguridad, con fecha del 06 de mayo de 2019.*
11. *Oficio de respuesta por parte de la entidad Surtifamiliar signado por ISAAC SILVA ARRIGUI en el cargo de Jefe de Control y Pérdidas, con fecha del 04 de abril de 2019.*
12. *Oficio de respuesta por parte de la entidad Pisaproyectos de Infraestructura S.A. signado por MARYORI ROMERO en el cargo de auxiliar de video conteo, con fecha del 05 de abril de 2019.*
13. *Oficio de respuesta por parte de la entidad Occidente seguridad privada, signado por HÉCTOR LASPRILLA MÚÑOZ en el cargo de Jefe de Seguridad del Centro Comercial Tuluá, con fecha del 25 de marzo de 2019.*
14. *Oficio de respuesta por parte de la entidad OCCIDENTE seguridad privada, signado por HÉCTOR LASPRILLA MÚÑOZ en el cargo de Jefe de Seguridad del Centro Comercial Tuluá, con fecha del 27 de marzo de 2019.*
15. *Oficio de respuesta por parte de la entidad Olímpica, signado por JOHANNA ARÉVALO PARRADO en el cargo de Abogada Dirección Nacional de Seguridad, con fecha del 23 de abril de 2019.*
16. *Oficio de respuesta por parte del Banco Popular signado por CLIMACO ANTONIO TORRES PÉREZ en el cargo de Gerente Nacional de Seguridad, con fecha del 21 de junio de 2019.*
17. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 26 de marzo de 2019, diligencia rendida por JAVIER MARTÍN ECHANAGUACIA TÓVAR ce 680176 (Copia).*
18. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 27 de marzo de 2019, diligencia rendida por YENCY VIVIANA MUÑOZ RESTREPO C.C. 1116262660, diligencia tomada por el investigador PT. TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA C.C 1.116.244.141*
19. *Entrevista-FPJ-14- con fecha del 26 de marzo de 2019, diligencia rendida por ALEXANDER SOTO DÍAZ C.C. 1112104693, diligencia tomada por el investigador PT. TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA C.C 1.116.244.141*
20. *Formato único de noticia criminal No. 768346000187201901071 con fecha de recepción el día 23 de marzo de 2019, denuncia EN FLAGRANCIA con reporte con una indiciada llamada DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873.*
21. *Informe ejecutivo-FPJ-3 con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por el funcionario JORGE MARTÍNEZ QUINTERO adscrito al CTI Unidad Local de Tuluá.*
22. *Informe de captura en flagrancia-FPJ-5 con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por los investigadores GÉRMAN GUSTAVO MARÍN DÍAZ C.C 1073604723 Y LEIDIBIANA AGUDELO DUQUE C.C 31792291 con el cargo de vigilancia de la Policía Nacional.*
23. *Acta de incautación de elementos con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por LEIDIBIANA AGUDELO DUQUE con el cargo de vigilancia de la Policía Nacional y la indiciada DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873.*
24. *Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873.*

12

25. *Certificado ordinario de antecedes de DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873.*
26. *Formato de registro de cadena de custodia con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por LEIDIBIANA AGUDELO DUQUE con el cargo de vigilancia de la Policía Nacional.*
27. *Acta de consentimiento-FPJ-28 con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873 y el técnico investigador II del CTI MAURICIO ORDOÑEZ FERNANDEZ*
28. *Formato de arraigo-FPJ-34 con fecha del 23 de marzo de 2019, signado por el técnico investigador II del CTI MAURICIO ORDOÑEZ FERNANDEZ.*
29. *Orden de libertad expedida por el fiscal con fecha del 24 de marzo de 2019, signado por la Fiscal 02 Local Doctora ARLADIS CEDEÑO AYALA y por DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873.*
30. *Informe investigador de compo-FPJ-11 con fecha del 13 de junio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
31. *Acta de inspección a lugares-FPJ-9 con fecha del 13 de junio de 2019, inspección realizada a la NUNC 760016099165201928897-760016099165201929599.*
32. *Formato único de noticia criminal No. 760016099165201928897 con fecha de recepción del 03 de abril de 2019, denuncia realizada por ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO C.C. 31269680, por los hechos ocurridos el 02 de abril de 2019.*
33. *Copia del documento de identidad a color.*
34. *Copia de la factura de pago de la empresa EMCALI.*
35. *Copia de la solicitud elevada ante COLPENSIONES por parte de la víctima, con ocasión al fraude ocasionado.*
36. *Copia del formato único de reclamos de la entidad bancaria Banco de Bogotá radicado ante la misma por parte de la víctima.*
37. *Copia Anexo 1 del formato único de reclamos de la entidad bancaria Banco de Bogotá, que contiene toma de muestras manuscriturales y dactilares.*
38. *Formato único de noticia criminal No. 760016099165201929599 con fecha de recepción del 10 de abril de 2019, denuncia realizada por ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO C.C. 31269680, por los hechos ocurridos el 09 de abril de 2019.*
39. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 14 de junio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
40. *Consulta web de CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS C.C. 66916687.*
41. *Consulta web de DEYANIRA VARGAS C.C. 31830873.*
42. *Formato Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 20 de junio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
43. *Formato acta de inspección a lugares-FPJ-9 con fecha del 18 de junio de 2019, inspección realizada a la NUNC 760016099165201820066, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
44. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 28 de junio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
45. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 25 de junio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
46. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 21 de junio de 2019, signado por el investigador JUAN CARLOS SEPULVEDA CASANOVA C.C. 12980197.*
47. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 20 de junio de 2019, signado por el investigador ADRIAN GALLEGO MORALES C.C. 1055833859 adscrito a la sala de recepción y análisis de comunicaciones interceptadas SACOM-MECAL.*
48. *Informe investigador de campo -FPJ-11 con fecha del 25 de junio de 2019, signado por el investigador ADRIAN GALLEGO MORALES C.C. 1055833859 adscrito a la sala de recepción y análisis de comunicaciones interceptadas SACOM-MECAL.*
49. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 23 de julio de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*
50. *Formato Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 10 de julio de 2019, signado por el perito CARLOS HERNAN HERRERA JARAMILLO C.C. 16743521 técnico investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cali. (DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873)*
51. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 09 de julio de 2019, signado por el perito CARLOS HERNAN HERRERA JARAMILLO C.C. 1674352, técnico investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cali (CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS C.C. 66916687)*
52. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 10 de julio de 2019, signado por el perito CARLOS HERNAN HERRERA JARAMILLO C.C. 16743521, técnico investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cali (NANCY KARINA MENDOZA BERBESI C.C. 1090422097).*

53. *Informe grafológico y dactiloscópico emitido por la empresa tarjeta Alkosto en relación a ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO C.C. 31269680, con fecha del 27 de junio de 2019 por la reclamación de la suplantación en vinculación.*

54. *Informe investigador de campo FPJ-11 con fecha de del 10 de octubre de 2019, signado por el técnico investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cali JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*

55. *Informe investigador de campo FPJ-11 con fecha de del 03 de octubre de 2019, signado por el técnico investigador II JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*

56. *Entrevista-FPJ-14 con fecha del 21 de junio de 2019, diligencia rendida por la señora ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO C.C. 31269680, diligencia tomada por el técnico investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cali JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479*

57. *Informe investigador de campo FPJ-11 con fecha del 10 de septiembre de 2019, signado por diligencia tomada por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479.*

58. *Oficio de respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 29 de agosto de 2019, signado por el investigador JAVIER ALBERTO VALDES CORTES en el cargo de Coordinador Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación.*

59. *Informe investigador de campo FPJ-11 con fecha de del 17 de septiembre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479 con un anexo relacionando oficio de respuesta por parte de la empresa Tuya.*

60. *Informe investigador de laboratorio FPJ-13 con fecha del 04 de octubre de 2019, signado por el perito DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ C.C. 10187990, Técnico Investigador I del CTI Cali.*

Con dos anexos:

71.1. Copia de tarjeta de preparación de DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873

71.2. Copia de la Consulta web de DEYANIRA VARGAS CARDONA C.C. 31830873

61. *Informe de investigación interna por parte de la entidad bancaria Banco de Bogotá en relación a la señora ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO, suscrito por ALEJANDRO MALAVER ÁLVAREZ en el cargo de analista departamento de seguridad.*

62. *Oficio de respuesta por parte de la empresa Tuya compañía de financiamiento, signado por MARIA ELENA GOMEZ ESTRADA, Auxiliar Requerimientos Legales, en la que relacionan en fraude ocasionado a la señora ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO.*

63. *Informe grafológico y dactiloscópico emitido por la empresa tarjeta Alkosto en relación a ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO C.C. 31269680, con fecha del 27 de junio de 2019 por la reclamación de la suplantación en vinculación, signado por LIZETH PARRA GALLEGO, Auxiliar verificador de crédito.*

64. *Informe interno aportado por parte de Credivalores, con fecha del 18 de julio de 2019, en el que relaciona tres fraudes efectuados con la tarjeta Crediuno, de la señora ALBA LUCÍA AGUDELO GALLO, signado por el señor ARMANDO ANTONIO URREGO BARÓN en el cargo de Analista de Fraudes.*

65. *Oficio de respuesta por parte de la entidad bancaria Banco de Bogotá con fecha del 10 de julio de 2019 relacionando videos de cámaras de seguridad, signado por SIXTO VARGAS MORENO en el cargo de Jefe Departamento de Seguridad.*

66. *Oficio de respuesta por parte de la entidad bancaria Banco de Bogotá con fecha del 21 de julio de 2019 relacionando documentos originales y anexos de la solicitud y desembolso de crédito, signado por SIXTO VARGAS MORENO en el cargo de Jefe Departamento de Seguridad.*

67. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 30 de agosto de 2019, signado por el perito CARLOS HERNAN HERRERA JARAMILLO C.C. 1674352, análisis en relación a DEYANIRA VARGAS CARDONA.*

68. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 19 de septiembre de 2019, signado por el perito en Documentología y Grafología del CTI Cali, CARLOS ALBERTO ROZO MEZA C.C. 16725986 análisis en relación a la autenticidad de la expedición del documento de identificación.*

69. *Informe investigador de laboratorio FPJ-13 con fecha del 13 de agosto de 2019, signado por el perito DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ C.C. 10187990, en relación al análisis de la impresión dactilar plasmadas en el formato del Banco de Bogotá.*

70. *Informe investigador de laboratorio FPJ-13 con fecha del 12 de agosto de 2019, signado por el perito DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ C.C. 10187990, en relación al análisis de la impresión dactilar plasmadas en el formato del Banco de Bogotá (no apta).*

71. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 30 de agosto de 2019, signado por el perito CARLOS ALBERTO ROZO MEZA C.C. 16725986 análisis en relación a la huella mecánica.*

72. *Informe de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 30 de agosto de 2019, signado por el perito CARLOS ALBERTO ROZO MEZA C.C. 16725986.*
73. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 29 de julio de 2019, signado por la investigadora PAULA ALVAREZ GARCIA C.C. 43623610.*
74. *Un (1) CD-RW color gris, número de anillo central wga00022b19, debidamente embalado y rotulado en sobre de papel, contiene tres (3) archivos en Pdf (consultas web 1.107.073.257 - 1.144.072.306 - 1.090.422.097). ID. 3130132.*
75. *Un (1) disco óptico tipo CD-R, sin marca visible, con código en anillo central n107vh02d81357999c2, el cual almacena en dos archivos Pdf, las tarjetas web de las ciudadanas DEYANIRA VARGAS CARDONA Y CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS. ID. 3121593.*
76. *Documentos originales que soportan la apertura y manejo de la cuenta de ahorros del banco de Bogotá No 456135300 a nombre de la señora ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.680, relacionados así: un (01) formato de declaración de operaciones en efectivo de fecha 05/03/2019 en un folio; un (01) formato de declaración de operaciones en efectivo de fecha 04/03/2019 en un folio; un (01) formulario de solicitud de servicios financieros persona natural, con número de producto 456135300 en tres folios a doble lado; una (01) fotocopia de cédula de ciudadanía no 31.2698.680 en un folio; un (01) reglamento de apertura de productos persona natural del 19/02/2019 en catorce (14) folios a doble lado; un (01) formato de declaración de renta Dian en un folio; un (01) certificado de pensión en un folio; un (01) soporte de personalización servicio al cliente en un folio; un (01) formato de solicitud y certificado individual de seguro de vida ahorrador en un folio a doble lado; un (01) soporte de personalización servicio al cliente en un folio. ID. 3140421.*
77. *Documentos originales y anexos que soportan la solicitud y desembolso del crédito de libranza del banco de Bogotá No 00456617349, otorgado a la señora ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.269.680 de la garantía 6002585077, relacionados así: una (01) carta de instrucciones No. 011404750221 en un folio a doble lado; un (01) pagaré No. 011404750237 en dos folios a doble lado; un (01) formato de autorización de descuento – libranza No 01140475244 en un folio a doble lado; una (01) remisión de solicitud de crédito con fecha del 25/02/2019 en un folio a doble lado. ID. 3140513.*
78. *Un formato de solicitud de crédito de la Compañía de financiamiento Tuya, con código de barras 13273s10633811, a nombre de la señora ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, con número de documento 31.269.680 el cual tiene en la parte inferior escrito en manuscrito el nombre ALBA LUCIA AGUDELO GALLO y en la zona inferior derecha se observa impresión dactilar, aportados por la compañía de financiamiento tuya. ID. 3204414.*
79. *Un disco óptico tipo CD-R, sin marca visible, con código en anillo central n107vh02d8135807a2, el cual almacena cinco archivos aportados por el banco Falabella sobre los acontecimientos del 05 y 06 de junio del 2019 en la sede Falabella Homecenter Tuluá. ID. 3170622.*

HECHOS No. 20 y 21

1. *Informe investigador de campo-FPJ-11, con fecha del 06 de junio de 2019, signado por los investigadores JOHN ANDERSON YELA VALLEJOS y TOMY ALFREDO NAVARRO ACOSTA, comunicación e información realizada por vía telefónica, plasmada en formato de comunicación verbal*
2. *Oficio por parte de la entidad financiera Falabella con fecha del 13 de junio de 2019, donde aporta las grabaciones de lo sucedido el 05 y 06 de junio de 2019, signado por DANILO PARGA GAITÁN en el cargo de Gerente Administrativo y compras*
3. *Informe investigador de campo-FPJ-11, con fecha del 26 de junio de 2019, signado por el investigador JOHN ANDERSON YELA VALLEJOS, indica sobre el formato con información de interceptación firmado por el analista de SACOM*
4. *Informe investigador de campo-FPJ-11, con fecha del 16 de agosto de 2019, signado por el investigador EYVER JULIAN ORDOÑEZ CÓRDOBA*
4.1 *Entrevista rendida por la señora MARTHA DEL ROSARIO ROBLES ROJAS C.C. 59666638, diligencia tomada por el investigador EYVER JULIAN ORDOÑEZ CÓRDOBA C.C. 1061764175*
4.2 *Oficio de respuesta librada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del 16 de julio de 2019, dirigido a la señora MARTHA DEL ROSARIO ROBLES ROJAS.*
4.3 *Oficio de respuesta librada por el Banco Falabella en la fecha del 15 de julio de 2019, dirigido a la señora MARTHA DEL ROSARIO ROBLES ROJAS.*
4.4 *Consulta en el SPOA en relación a MARTHA DEL ROSARIO ROBLES ROJAS*
5. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 28 de agosto de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER MAMBUSCAY, análisis de material probatorio a fin verificar información aportada por SACOM*

5.1 *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 29 de agosto de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER MAMBUSCAY, análisis verificación de información de los días 05 y 06 de junio de 2019 aportada por SACOM*

6. *Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 15 de junio de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER MAMBUSCAY, recolección de EMP y EF*

6.1 *Oficio de la empresa de seguridad Occidente, con fecha del 08 de junio de 2019, aportando registros fílmicos del Centro Comercial la 14 de Tuluá.*

7. *Certificado de libertad y tradición de vehículo automotor*

8. *Formato único de noticia criminal No. 760016099165201934895, con fecha de recepción del 19 de junio de 2019, denuncia interpuesta por MARTHA DEL ROSARIO ROBLES ROJAS C.C. 59666638, por los hechos ocurridos el 18 de junio de 2019*

9. *Formato único de noticia criminal No. 760016099175201901114, con fecha de recepción del 18 de junio de 2019, denuncia interpuesta por MARIA ELENA OCAMPO DE CHARRY C.C. 31147684, por los hechos ocurridos el 08 de junio de 2019*

10. *Oficio de respuesta por parte del Banco Falabella con fecha del 13 de septiembre de 2019, signado por WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ Abogado de la unidad de PQRS Fiscalías, en relación a la señora MARIA ELENA OCAMPO DE CHARRY*

HECHOS No. 37 y 38

1. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 24 de junio de 2019, signado por el investigador PT. JOHN ANDERSON YELA VALLEJOS C.C. 1085320521, donde relaciona el formato de registro de contacto verbal, objetivo de control alias Leo

2. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 24 de junio de 2019, signado por el investigador PT. JOHN ANDERSON YELA VALLEJOS C.C. 1085320521, donde relaciona el formato de registro de contacto verbal, objetivo de control alias Leo, y labores de verificación en el centro comercial Único

3. Entrevista-FPJ-14 con fecha del 20 de septiembre de 2019, rendida por el señor FABIO ORLANDO ACOSTA PERILLA C.C. 79473796 de Bogotá, en la que de forma voluntaria allega Informe interno creado en la empresa Credivalores, con (39) folios, diligencia tomada por DAMARIS SAAVEDRA ORTIZ C.C. 1092353052, Asistente de Fiscalía.

4. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 06 de septiembre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479, donde identifica en video a alias Leo, alias Sopas y alias Yessica.

5. Formato único de noticia criminal No. 760016107100201908009, con fecha de recepción del 19 de junio de 2019, denuncia interpuesta por JESÚS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO C.C. 12961823, por los hechos ocurridos el del 15 de junio de 2019

6. Formato único de noticia criminal No. 523786000518201900056, con fecha de recepción del 04 de septiembre de 2019, denuncia interpuesta por JESÚS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO C.C. 12961823

7. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 06 de septiembre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479, análisis de registro fílmico y huellas sigilares

7.1. Formato de solicitud análisis de EMP-EF-FPJ-12 con fecha del 17 de agosto de 2019, signado por el investigador EYVER JULIAN ORDOÑEZ CÓRDOBA C.C. 1061764175, fijación fotográfica, recolección de EMP y EF, inspección al lugar de los hechos, en centro comercial Único

7.2. Acta de inspección a lugares-FPJ-09, con fecha del 17 de agosto de 2019, signado por el PT. CRISTHIAN DAVID VARGAS MAYA C.C. 1151934769, fijación fotográfica de EMP-EF contenedores de basura y desechos con fragmentos de color beige.

7.3. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 17 de agosto de 2019, signado por el funcionario de Policía Judicial VICTOR MARINO GUEVARA RUBIO C.C. 1061707172, relacionando los elementos materiales fotografiados.

7.4. Entrevista-FPJ-14 con fecha del 13 de septiembre de 2019, diligencia rendida por MILTÓN ÁNDRES NÁRVAEZ ZAPATA C.C. 1005934262 en el cargo de Gestor Servicio al Cliente en lugar de trabajo del centro comercial Único, diligencia tomada por parte del PT. JORGE IVAN PARRA TANGARIFE C.C. 1144167705

7.5. Entrevista-FPJ-14 con fecha del 13 de septiembre de 2019, diligencia rendida por CARLOS ÁNDRES MURILLO CAICEDO C.C. 6227589 en el cargo de Supervisor de Operaciones en lugar de trabajo del centro comercial Único, diligencia tomada por parte del PT. JORGE IVAN PARRA TANGARIFE C.C. 1144167705

7.6. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 18 de agosto de 2019, signado por el funcionario de Policía Judicial investigador EYVER JULIAN ORDOÑEZ CÓRDOBA C.C. 1061764175, relacionando la actividad de vigilancia y seguimiento de personas.

7.7. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 13 de octubre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479, estudio

pericial a fin de establecer la existencia de impresiones dactilares en el anverso y reverso de los EMP recaudados.
7.8. Informe investigador de laboratorio-FPJ-13- con fecha del 12 de septiembre de 2019, suscrito por el perito en Lofoscopia DIEGO FERNANDO MELO DÍAZ C.C. 10187990, a fin de determinar a quién pertenecen las impresiones dactilares.
8. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 07 de octubre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479, análisis de material probatorio a fin de verificar información aportada por SACOM.
9. Informe investigador de campo-FPJ-11 con fecha del 07 de octubre de 2019, signado por el investigador JORGE ALEXANDER ARANGO MAMBUSCAY C.C. 94499479, análisis de material probatorio a fin de verificar información aportada por SACOM y relaciona un CD con firmas Hash y registros fílmicos. 10. Un (01) CD sin marca, etiquetado "CREDIVALORES OFICINA UNICO" que almacena un archivo en Excel bajo el nombre libro2, xlsx, aportado por Credivalores, que contiene solicitudes de tarjetas de crédito CrediUno de los meses junio, julio, abril y mayo del 2019 aportado por Credivalores, ID. 3217826.
11. Informe investigador de campo-FPJ-11 de fecha de 20 de enero de 2020 signado por el investigador Jorge Alexander Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.479 (Moneda nacional).
12. Informe investigador de campo-FPJ-11 de fecha de 21 de enero de 2020 signado por el investigador Jorge Alexander Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.479 (Vehículos incautados).
13. Informe investigador de campo-FPJ-11 de fecha de 21 de enero de 2020 signado por el investigador Jorge Alexander Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.479 (Dispositivos digitales incautados).
14. Registro fílmico contenido en un disco óptico tipo DVD y cuatro discos ópticos tipo Blu-ray de marca no visible, código en anillo no legible, aportado por El centro Comercial Único de Cali, recibido por parte del servidor Intendente de la Policia Adolfo Delgado Gutiérrez, SIJIN-MECAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.060.
15. Interceptaciones de Comunicaciones

HECHOS 40 Y 41

Barbershop
1. Informe Investigador de campo FPJ11 de 09/10/2019 signado por el Inv. Jorge Arango Mambuscay, C.C. 94.499.479 de CTI Cali.
2. Informe de 04 de diciembre de 2018, signado por Norma Constanza Ossa, ejecutivo de investigaciones y Maritza Montoya Tejada, Gerente Regional Cali, Incocrédito.
3. Registro mercantil Seventeen Barbershop matrícula No. 1054774, Zarama Cardona Ivan Roberto, número ID. 1107073257-8.
4. Informe de investigación interna Credivalores de marzo de 2019, signado por el señor Fabio Acosta, relacionado con las tarjetas Crediuno No. 4010930004876627 a nombre del señor JOSE ORLANDO CRUZ, C.C. 14.990.559 y Tarjeta No. 4010930004924823 a nombre de NATALIA ARIAS OCAMPO, C.C. 1.151.947.218.

De allí que para esta Judicatura sea posible considerar que se ha desvirtuado esa presunción de inocencia que cobija al acusado **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** pues en cada uno de los eventos a él imputados se ha podido corroborar su intervención.

Es de anotar en este punto, la gravedad de las conductas ejercidas por el acusado, pues los hechos dan cuenta de la gran cantidad de falsificaciones y alteraciones en diferentes documentos, especialmente los dirigidos a lograr trámites crediticios espurios, así como de las cuantiosas sumas de dinero de las que se apropiaron, inicialmente en perjuicio de los ciudadanos suplantados y después de las entidades financieras que debieron asumir esa defraudación

a sus sistemas de seguridad, lo que deja en evidencia la trascendente vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la ley, generando así desconfianza en los sistemas bursátil y de seguridad empleados por estas entidades, que además resultaron gravemente afectadas en su patrimonio económico con el actuar delictivo de la banda ***Los de la Uno***.

A ello se suma el acto espontáneo, libre, voluntario y debidamente asistido por su Defensora, consistente en la aceptación de los cargos imputados por la Fiscalía en aras de ubicarse como responsable de los delitos perseguidos.

7.- DOSIFICACIÓN DE LA PENA

El procedimiento para la imposición de la sanción se encuentra previsto en los **artículos 59, 60 y 61 del Código Penal**, precisándose que toda sentencia deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (**artículo 3° ibídem**).

7.1.- Inicialmente debemos ocuparnos de dosificar la pena correspondiente al delito más grave, que en este asunto es el **HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO (artículos 269 I, 240, 269 H numerales 1 y 3 del C. Penal**), mismo que contempla pena de prisión de **6 a 14 años**, quantum al que deberá aplicársele el agravante del **artículo 269 H del Código de las penas**, el cual dispone que la pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes, quedando así: mínimo **9 años** y máximo en **24.5 años.**

Seguidamente el ámbito punitivo de movilidad resulta de restar el mínimo al máximo, que arroja **15.5 años**, el cual se divide en cuatro cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo, por lo tanto, procedemos a dividir **15.5 años** entre **4** y obtenemos: **3.875 años**, que es la extensión de cada uno, así:

Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
De 9 a 12.875 años	De 12.875 años 1 día a 16.75 años	De 16.75 años 1 día a 20.625 años	De 20.625 años 1 día a 24.5 años

7.2.- En segundo lugar, el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (Artículo 340 inciso 3° del C. Penal)**, se sanciona con prisión de **72 a 162 meses**. Al calcular el ámbito punitivo de movilidad, restando el mínimo al máximo, arroja un resultado de **90 meses,** el cual al dividirse por cuatro arroja una extensión para cada cuarto de **22,5 meses**, y por lo tanto tenemos los siguientes resultados:

Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
De 72 a 94,5 meses	De 94,5 meses a 117 meses	De 117 meses a 139,5 meses	De 139,5 meses a 162 meses

7.3.- En tercer lugar, el delito de **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES (Artículo 269 F del C. Penal)**, se sanciona con prisión de **4 a 8 años** y multa de **100 a 1000 S.M.L.M.V.** Al calcular el ámbito punitivo de movilidad, restando el mínimo al máximo, arroja un resultado de **4 años**, el cual al dividirse por cuatro arroja una extensión para cada cuarto de **1 año**, y por lo tanto tenemos los siguientes resultados:

Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
De 4 a 5 años	De 5 años 1 día a 6 años	De 6 años 1 día a 7 años	De 7 años 1 día a 8 años

En cuanto a la multa tenemos los siguientes resultados:

Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
De 100 a 325 S.M.L.M.V.	De 325 a 550 S.M.L.M.V.	De 550 a 775 S.M.L.M.V.	De 775 a 1000 S.M.L.M.V.

7.4.- En cuarto y último lugar, tenemos el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Artículo 289 F del C. Penal)**, se sanciona con prisión de **16 a 108 meses**. Al calcular el ámbito punitivo de movilidad, restando el mínimo al máximo, arroja un resultado de **92 meses**, el cual al dividirse por cuatro arroja una extensión para cada cuarto de **23 meses**, y por lo tanto tenemos los siguientes resultados:

Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo

De 16 a 39 meses	De 39 meses 1 día a 62 meses	De 62 meses 1 día a 85 meses	De 85 meses 1 día a 108 meses

7.5.- Y para fijar la sanción, tendremos en cuenta que no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad, motivos suficientes para ubicarnos en el primer cuarto mínimo para todas las ilicitudes de donde la pena de prisión para el delito **HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO** se fija en **9 años**, para el **CONCIERTO PARA DELINQUIR** AGRAVADO en **72 meses**, el de **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES** en **4 años,** y finalmente para el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, en **16 meses**.

7.6.- Ahora bien, como existe un concurso de conductas punibles, de conformidad al **artículo 31 de Código Penal**, debemos tomar la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, por consiguiente, vamos a partir de los **nueve (9) años** fijados para el delito de **HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO.**

7.7.- Acto seguido y para calcular el otro tanto en que se aumentará esta pena, el Juzgado tendrá en cuenta su importante aporte en la empresa criminal, que de acuerdo con los elementos materiales probatorios era quien coordinaba a los demás miembros de la organización criminal, así como la persona que más se beneficiaba de los dineros de los cuales se apoderaban, es decir quien tomaba para sí el mayor valor de lo hurtado, y de esa manera calcularemos la pena a imponer inicialmente por las otras conductas concursales contra el **patrimonio económico** de la siguiente manera:

i) Por los restantes **veinte (20) eventos** que fueron ***consumados***, haremos un aumento de **TRES (3) MESES** por cada uno, para un total de **SESENTA (60) MESES**.

ii) Por cada uno de los **tres (3) ilícitos** (**Eventos 16.3, 16.4 y 20**) que quedaron en grado de ***tentativa***, un aumento de **(10) DÍAS** por cada uno, para **UN (1) MES.**

iii) Por las **VEINTICUATRO (24)** conductas de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, habrá un aumento de **UN (1) MES** por cada una de ellas, para **VEINTICUATRO (24) MESES.**

iv) Por las **VEINTICUATRO (24)** conductas de **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES**, se hará un incremento de **UNO PUNTO CINCO**

(1.5) MESES por cada una, que suman **TREINTA Y SEIS (36) MESES.**

v) Por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO,** se hará un aumento de **TRES (3) MESES.**

7.8.- En cuanto a la pena de multa que contempla el delito de Violación de Datos Personales, la misma se fijará en el mínimo de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

7.9.- Se impondrán también las penas accesorias de privación e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al señalado para la pena principal (**Arts. 44 y 51 del C. Penal**).

7.10.- Ahora, como quiera que la defensa del acusado ha solicitado que, por virtud del allanamiento a cargos de su cliente, se le reconozca una rebaja de pena, resulta pertinente indicar que, en el caso del aquí condenado, tal y como se le indicó al momento de verificar su voluntad de allanarse a la imputación, no hay lugar a aplicar dicho beneficio frente a los delitos de **HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO**, atendiendo que no se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el **artículo 349 del C. de P. Penal.**

Al respecto, resulta importante recordar que se procede por 24 conductas atentatorias del bien jurídico del patrimonio económico, solo 3 de ellas (**Eventos 16.3, 16.4 y 20**) quedaron en grado de tentativa, por lo que en los restantes era necesario hacer un reintegro de lo apropiado, por lo menos del 50% y asegurando el recaudo del remanente, situación que no se ha registrado en este caso.

Para llegar a esta conclusión, pasa el despacho a detallar la cuantía de cada una de las 21 conductas consumadas y atentatorias del Patrimonio económico así:

No.	Evento	Cuantía	Víctima
1	1	$5.400.000,oo	Credivalores
2	2	$2.800.000,oo	Credivalores
3	3	$4.400.000,oo	Credivalores

4	4	$6.600.000,oo	Credivalores
5	5	$5.400.000,oo	Credivalores
6	6	$6.600.000,oo	Credivalores
7	7	$3.600.000,oo	Credivalores
8	8	$3.600.000,oo	Credivalores
9	9	$3.600.000,oo	Credivalores
10	10	$6.645.758,oo	Credivalores
11	11	$3.300.000,oo	Credivalores
12	12	$6.600.000,oo	Credivalores
13	13	$5.400.000,oo	Credivalores
14	14	$3.600.000,oo	Credivalores
15	16.1	$110.537.600,oo	Banco Bogotá
16	16.2	$11.000.000,oo	Alkosto
17	21	$27.435.000,oo	Banco Falabella
18	37	$7.260.000,oo	Credivalores
19	38	$5.600.000,oo	Credivalores
20	40	$7.362.000,oo	Credivalores
21	41	$13.860.000,oo	Credivalores

Ahora, el apoderado de **CREDIVALORES** presentó un memorial donde asegura que, en un acuerdo privado celebrado el 11 de agosto de 2021, el acusado ha reparado de manera integral a esa entidad crediticia, hechos que corresponden a los **Eventos 1 al 14, 40 y 41**.

Así mismo, sabemos que en los **Eventos No. 37 y 38**, donde también fue víctima **CREDIVALORES**, el reintegro de lo apropiado fue asumido por la hoy condenada YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS.

Sin embargo, en los **Eventos 16.1, 16.2 y 21**, cuyas cuantías alcanzan a sumar **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($148.972.600,oo),** no se ha registrado ningún reintegro, tal y como lo reconoció ante este Despacho la apoderada del acusado.

En criterio de esta juzgadora, era necesario que el acusado, en **todos y cada uno de los eventos** considerados de manera individual, procediera a hacer

ese reintegro del 50% por lo menos, y asegurara el pago del saldo, sin embargo, como hemos visto en la relación aquí inserta, esa exigencia no se cumplió, pues a través de un acuerdo privado, cuyas condiciones desconocemos, se dice que operó esa reparación pero exclusivamente para los casos atinentes a CREDIVALORES, sin tener en cuenta que tenemos otras tres víctimas -BANCO DE BOGOTÁ, ALKOSTO Y BANCO FALABELLA- a las que no se les ha restituido ni un peso de lo apropiado.

Para esta instancia, resulta claro que, si el acusado pretendía obtener alguna rebaja de pena en virtud de ese allanamiento a cargos, debía cumplir con esa exigencia legal, misma que por su pertinencia frente al problema planteado nos permitimos transcribir:

ARTÍCULO 349. IMPROCEDENCIA DE ACUERDOS O NEGOCIACIONES CON EL IMPUTADO O ACUSADO. *En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente."*

Respecto a este tema, la Corte Suprema de Justicia en su providencia **AP2113-2020, Radicado 56903 del 2 de septiembre de 2020**, precisó:

"Acerca de estas dos formas de justicia premial, para lo que ahora es de interés, la Sala sostuvo en una línea jurisprudencial que se inició con la SP, 8 abr. 2008, Rad. 25.306, que no había similitud entre allanamiento y preacuerdos, puesto que:

"...en el allanamiento a cargos no se presenta ningún acuerdo entre la Fiscalía y el imputado, y su aprobación no se halla condicionada a que previamente se acredite la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el delito, o el reintegro del incremento patrimonial obtenido con el delito..."

Esta tesis se mantuvo hasta la providencia SP, 27 sep. 2017, Rad. 39831, cuando la Corte sostuvo, nuevamente, retomando la tesis de la SP, 23 ago. 2005, Rad. 21954, que allanamiento y preacuerdos son formas o modalidades de acuerdo, según lo define la ley. A partir de esa premisa consideró que siempre que exista incremento patrimonial producto de la conducta, sea que se trate de allanamiento o preacuerdo, se requiere reintegrar el 50% del incremento obtenido y el ofrecimiento de garantías del pago restante, en concordancia con lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004.

Y así concluyó que: *"**3.3.** De acuerdo con lo anterior se confirmará la decisión recurrida. Le asistió razón al Tribunal en la medida que, según la vigente interpretación mayoritaria de la Sala,*

para la aprobación del allanamiento, cuando se trata de conductas ilícitas producto de las cuales el procesado obtuvo un incremento patrimonial, para sí o para terceros, ***es requisito ineludible e imperativo, por ende, no condonable, la devolución de la mitad del valor apropiado y garantizar el recaudo del monto restante.*** *" (el subrayado es propio)*

Y si bien es cierto, la tesis de la defensa es que, como su prohijado logró un acuerdo económico frente a todos y cada uno de los eventos donde figura como víctima CREDIVALORES, si se está cumpliendo con dicha devolución, esta judicatura no comparte esa apreciación, pues tampoco bajo esa hipótesis encontramos acreditada esa exigencia, porque al hacer la sumatoria de las cuantías de los **Eventos 1 al 14, 37, 38, 40 y 41**, tenemos que estas ascienden a **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($101.627.758,oo),** valor que no alcanza a representar ese 50% del total de lo apropiado a través de los 21 eventos consumados que han sido aceptados por el acusado, es decir de los **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($250.600.358,oo),** a los que ascendió la defraudación.

Finalmente, encuentra el Despacho que, frente a los ilícitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (24 EVENTOS)** y **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES (24 EVENTOS)**, sí debe reconocerse una rebaja de pena, tal y como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento del **9 de febrero de 2022 (SP287-2022, Rad. 55914)**, por tanto, al haberse fijado la pena para el concurso de estos tres delitos en un total de **SESENTA Y TRES (63) MESES**, y como el allanamiento a cargos se produjo en la audiencia preparatoria, se reconocerá una disminución de una tercera parte de este rubro **(inciso 2° del artículo 352 del C. de P. Penal)**, por lo que se hace un descuento de **VEINTIUN (21) MESES** quedando la sanción por estos tres ilícitos en **CUARENTA Y DOS (42) MESES.**

7.11.- En este orden, a los **9 años** -equivalen a 108 meses- de que parte la sanción, le sumamos los siguientes: **60 meses** por los 20 eventos restantes de hurto por medios informáticos agravados ***consumados***, **1 mes** por esta ilicitud pero en el grado de ***tentativa***, más los **42 meses** en que se calculó la sanción para los tres delitos restantes, es decir los de falsedad en documento

privado (24 eventos), Violación de Datos Personales (24 eventos) y concierto para delinquir agravado, para una sanción final de **DIECISIETE (17) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

8. SUSTITUTOS PENALES

Tenemos entonces frente al tema de los mecanismos sustitutivos de la pena, que hay dos dispositivos principales, el primero de ellos, es la ***suspensión condicional de la ejecución de la pena*** que regula el **artículo 63 del Código Penal** y que ninguna de las partes aquí lo pidió, porque el primer requisito que exige ese subrogado, es que la condena impuesta no supere los cuatro (4) años de prisión, y aquí tenemos para **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, una sanción que supera ampliamente dicho límite, de allí que no haya lugar a continuar con el estudio de ese subrogado.

En segundo lugar, tenemos la ***prisión domiciliaria*** de que tratan los **artículos 38 y 38 b del Código Penal**, y al ubicarnos en el numeral 1° de esta última norma, encontramos que una de las ilicitudes por las que se procede, **hurto por medios informáticos agravado,** tiene prevista pena mínima de 9 años de prisión, y por tanto al superarse el límite de ocho (8) años fijado por el legislador para su concesión, tampoco resulta viable analizar su autorización.

En consecuencia, **NO SE CONCEDERÁ** al señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** según lo expuesto, ningún subrogado penal. En consecuencia, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, infórmese de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para lo de su cargo, indicándoles que el condenado se encuentra en este momento en la Cárcel de Villahermosa de Cali.

9. OTRAS DECISIONES

9.1.- Corresponde ahora ocuparnos de la solicitud de la Fiscalía para que se decrete el comiso de los siguientes bienes que fueron incautados en la diligencia de registro y allanamiento practicada en el domicilio del acusado **ZARAMA CARDONA** y sobre los cuales recae medida de suspensión del poder dispositivo decretada en audiencia preliminar celebrada entre el 13 y el

25 de noviembre de 2019 ante el Juzgado 9º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, así:

1. Camioneta marca Mazda CX9, color blanco, placas GJQ-604.
2. Un televisor (01) marca Samsung de 65 pulgadas model code: qn65q70rakxzl.
3. Una (01) caminadora Evolution Fitness Aktive S2 de color negro con franjas naranjas.
4. Un (01) reloj marca Bulova color negro con numero 20890873 98b294 c977958, (01) reloj marca Technomarine UF6 Men No.30054680 color manilla de color negro y fondo color blanco, (01) reloj de marca Skyline automático 3882 manilla de cuero color café fondo blanco , (01) reloj de marca Bomberg color negro, fondo negro - multicolor serial bs45chpba 092/777, (01) reloj de marca GUCCI color negro fondo negro serial ilegible, (01) reloj marca HUBLOT manilla de color negro, caja de color café con brillantes serial 992777, (01) reloj de marca SAMSUNG GEAR S3 CLASSIC color negro, fondo negro S/N r5ak403va4p, (01) reloj marca NIKE manilla metálica serie 4852, (01) reloj con manilla y caja de madera al parecer no funciona, en la tapa se tiene el siguiente texto: "nuestra familia es el mejor regalo que nos dio la vida. ¡te amamos mucho! - Zarama López.
5. Cincuenta y nueve (59) billetes de denominación de $50.000 cada uno, para un total de $2.950.000.

Predica la Delegada que, en el caso del **vehículo de placas GJQ-604**, si bien no se encuentra a nombre del procesado **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, el mismo estaba destinado a la actividad ilícita desarrollada por el acusado, quien se trasladaba con los demás miembros del grupo delincuencial a bordo de dicho automotor a los diferentes sitios donde estaban ubicadas las entidades bancarias y crediticias defraudadas, aportando como prueba de sus afirmaciones, unos informes de vigilancia y seguimiento, de los cuales se desprende que, por lo menos, en el evento registrado el día **17 de agosto de 2019** a las 13:20 horas en el Centro Comercial Único de Cali, hay imágenes que corroboran la utilización de la camioneta en esos desplazamientos.

Así mismo, indica la Fiscalía que, de las interceptaciones telefónicas al abonado 322-9077438 utilizado por el acusado, se puede establecer que la

señora LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO, tenía conocimiento de la actividad ilícita que desempeñaba su marido, al punto que lo asesoraba respecto a la forma en que podía sortear las dificultades que en el desarrollo del actuar criminal en algunas ocasiones enfrentó, como por ejemplo en el municipio de Tuluá el **23 de marzo de 2019**, cuando fueron capturadas las acompañantes del procesado.

Otros registros telefónicos dan cuenta de cómo esta mujer le indicaba al acusado qué bienes podían adquirir con los dineros que estaban obteniendo ilícitamente, circunstancias por las cuales predica que ella era conocedora del destino ilegal que se le estaba dando al automotor.

De otro lado, la señora Fiscal refiere que esas mismas interceptaciones telefónicas, les permitieron conocer que, con algunas de las tarjetas de crédito obtenidas fraudulentamente se adquirieron bienes tales como la caminadora, el televisor e incluso los relojes hallados en la vivienda de la familia ZARAMA – LÓPEZ, por lo que desde cuando se ordena el allanamiento y registro de ese inmueble, se dispone la incautación de esos elementos, condición que también se cumple en el caso del dinero en efectivo encontrado en ese lugar.

A esta pretensión se opone la defensora, en su condición de apoderada de la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO,** esposa del acusado, quien solicita la devolución del vehículo en atención a que es la propietaria inscrita ante las autoridades de tránsito y se trata de un bien adquirido con recursos propios que tienen origen lícito, aportando unos documentos con los cuales considera acredita suficientemente estos aspectos.

Para resolver este problema jurídico, sea lo primero referirnos al **artículo 82 del C. de P. Penal** que reza:

*"PROCEDENCIA. El comiso procederá sobre **los bienes y recursos del penalmente responsable** que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe.*
Cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, el comiso procederá hasta el valor estimado del producto ilícito, salvo que con tal conducta se configure otro delito. pues en este último evento procederá sobre la totalidad de los bienes comprometidos en ella.
Sin perjuicio también de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe. el comiso procederá sobre los bienes del penalmente responsable cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto del delito, cuando de estos no sea posible

su localización, identificación o afectación material, o no resulte procedente el comiso en los términos previstos en los incisos precedentes.
Decretado el comiso, los bienes pasarán en forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente.
***PARÁGRAFO.** Para los efectos del comiso se entenderán por bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos." (el subrayado es propio)*

Tenemos entonces que, el comiso en materia penal es una medida que comporta la privación definitiva del dominio de un bien o de un derecho, padecida por su titular y derivada de la vinculación del objeto con un hecho antijuridico, que puede ser un delito o una falta administrativa[1].

Medida que es procedente, entre otros, sobre los instrumentos y efectos que no tengan libre comercio, con los que se haya cometido la conducta punible o que provengan de su ejecución, independiente de su atribución a título de dolo o culpa[2].

En este orden, nos ocuparemos inicialmente de determinar la suerte que debe correr la **camioneta de placas GJQ-604** que es reclamada por la señora LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO, pues sabemos que es ella la persona que figura ante los organismos de tránsito como su legítima propietaria, y quien además aporta los siguientes documentos que sustentan su condición, así como el presunto origen lícito de los dineros con los cuales fue adquirido:

i. Licencia de tránsito No. 10018611792 expedida el **20 de junio de 2019** por la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, correspondiente a la camioneta de placas GJQ-604, en la que ella figura como propietaria y que tiene una prenda a favor del Banco Finandina S.A.
ii. Declaraciones de renta y complementarios a su cargo de los años 2017 y 2018.
iii. Un recibo de egreso de Seguros Sura por valor de $50.000.000,oo del **17 de julio de 2019** por concepto de anticipo por cobertura de pérdida total por daños del vehículo de placas FRK-557.

[1] C-591/2014
[2] SP-11015-2016, Rad. 47660, 10/08/2016

iv. Extractos a nombre de la peticionaria de la cuenta de ahorros No. 75757072041 del período 2019/06/30 al 2019/09/30, el cual registra un importante número de transacciones con un saldo inicial de $177.378,33 y final de $118.503.196,51.

v. Una certificación de Bancolombia fechada 30 de julio de 2020 por el producto "PERSONAL TASA FIJA S. DESEMPLEO" No. 7570085980, aperturado el 2018/06/03 con un saldo de $66.397.584,89.

Conforme a ello, es necesario determinar si la figura jurídica del comiso como sanción, puede recaer sobre bienes de terceros reclamantes, pues se trata de una medida que puede servir para la reparación de las víctimas o a través de otras figuras como la incautación y la ocupación para que su dominio se traslade al Estado.

Es preciso indicar también que el Legislador ha expedido la **Ley 1708 de 2015** o **Ley de Extinción de Dominio**, donde en el **artículo 16**[3] se consagran las diferentes causales que facultan la persecución de los bienes cuando son fruto de una actividad delictiva o se les destina o utiliza como instrumentos del delito.

Así entonces, siendo el comiso la pérdida definitiva de la titularidad que sobre un bien se tiene, en razón a la vinculación directa que el mismo tiene con la ejecución de una conducta delictiva y que pasa al Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, no existe duda de que se trata de una sanción y por tanto solo puede ser aplicada garantizando derechos tan fundamentales como el debido proceso y de defensa.

[3] ARTÍCULO 16. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:
1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita 1a procedencia.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
10. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
11. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.
PARÁGRAFO. También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

Respecto a este tema, la Corte Suprema de Justicia, ha indicado

"Bajo este criterio, es posible acudir al mecanismo en los casos en los que los ***bienes de propiedad del penalmente responsable****: (i) provengan o sean producto directo o indirecto del delito; (ii) son utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumento para la ejecución de los mismos; (iii) cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, en un valor equivalente al estimado como producto del ilícito; (iv) sobre la totalidad de los bienes comprometidos en la mezcla de bienes de ilícita y lícita procedencia, o en el encubrimiento de bienes ilícitos, cuando con tal conducta se configure otro delito; (v) cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de los bienes producto directo o indirecto del delito, en un valor equivalente de estos.*

La conclusión referida a que solo ***los bienes del penalmente responsable*** *son susceptibles de comiso, cuando en los delitos dolosos se utilizan como medio de comisión de los mismos, obedece tanto a lo que específicamente registra la ley, en particular, el artículo 100 del C.P., como a la finalidad inserta en una decisión de claro acento punitivo, habida cuenta que tan extrema medida únicamente puede dirigirse, a modo de sanción, contra la persona que ejecutó o participó en el delito.*[4] (Negrilla fuera de texto)

Descendiendo al caso sometido a nuestro estudio, considera el Despacho que, aunque el mentado vehículo era efectivamente utilizado en sus diferentes desplazamientos por el señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, el mismo se encuentra a nombre de su esposa, quien no está vinculada a este proceso penal y que no ha sido declarada ***"penalmente responsable"*** de las conductas enrostradas a su marido.

Y aunque efectivamente las comunicaciones sostenidas por esta pareja permiten inferir que la señora LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO no solo tenía conocimiento de la actividad ilegal que ejercía su marido, sino que incluso opinaba, coordinaba y auxiliaba al mismo en esos movimientos, lo cierto es que la Fiscalía no la vinculó a esta actuación, escenario donde, con el respeto de las formas propias de un juicio, se hubiese podido determinar si debía responder, por ejemplo, como autora del delito de Concierto para Delinquir o cómplice de las demás ilicitudes que se han enrostrado al Grupo Criminal.

Ahora, tengamos en cuenta la clase de ilicitudes por las que aquí se procede, de las cuales podemos predicar que, para su comisión, no era indispensable usar un vehículo, recordemos que son los delitos de Falsedad en documento privado, Violación de datos personales y Hurto por medios informáticos agravado y aunque el automotor fue usado en ciertas ocasiones por el hoy

[4] CSJ radicado 47660 del 10 de agosto de 2016

condenado para transportarse en compañía de algunos de los miembros del grupo delincuencial hasta el lugar donde se iban a agotar unas conductas delictivas, en criterio de esta judicatura, ese aspecto no resulta suficiente para afirmar que es un bien utilizado o destinado a ser utilizado en esos delitos como medio o instrumento para su ejecución.

Diferente sería la situación si, por ejemplo, estuviésemos frente a una ilicitud como el tráfico de estupefacientes en que ese automotor se utilice para transportar los sicotrópicos, o se le acondicione una caleta para ocultarlos, o como en los casos de fleteo que usan algún vehículo para llegar y huir del lugar de la comisión de la ilicitud, o se emplee para transportar al sicario que va a ejecutar un homicidio, donde dicho medio de transporte es fundamental para lograr o asegurar el fin criminal perseguido.

También es relevante que en este caso no se ha probado por la Fiscalía que esa camioneta haya sido obtenida con los dineros apropiados ilícitamente por **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA** y que como una estrategia se haya matriculado a nombre de su esposa, situación que no es descabellada, máximo si tenemos en cuenta que estas ilicitudes estaban relacionadas con defraudaciones al sistema financiero, sin embargo, este no es el escenario para entrar a determinar si es así o no, quedando para el ente acusador la posibilidad de acudir a la Acción de Extinción de Dominio.

Para ahondar en razones, considera esta juzgadora que la Fiscalía General de la Nación, ha contado con tiempo suficiente para acudir a esa acción de extinción de Domicio[5], donde con las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa, se hubiese controvertido ya fuera el origen de los recursos con los que se obtuvo esa camioneta o porque no, que aunque el vehículo figura en tránsito a nombre de la petente, en realidad pertenece al acusado **ZARAMA CARDONA**, o que su propietaria de manera consciente y voluntaria permitía su utilización en la ejecución de conductas delictivas.

Para este Despacho, es necesario que para sancionar a la señora LAURA MARCELA LOPEZ SERRANO, privándola de la propiedad que ostenta sobre esa camioneta de placas GJQ-604, es necesario brindarle la garantía de un

[5] Se invita a consultar la Directiva No. 0002 del 26 de agosto de 2020 del Fiscal General de la Nación "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas cautelares con fines de comiso

debido proceso, a través de un trámite donde se compruebe que efectivamente estaba dando una destinación que no corresponde a ese bien, de manera que esa sanción se imponga como producto de una demostración, tal y como lo prevé el **artículo 29 de la Constitución Política**, recordemos que las personas deben ser juzgadas conforme a las normas prexistentes en las que tenga derecho a una defensa, a controvertir la acusación, de lo contrario se insiste, se vulneran garantías de rango constitucional y legal, además por cuanto es el mismo **artículo 82 del Código Procesal Penal** que permite la reclamación por terceros de buena fe, lo cual indica que así se haga la audiencia de legalización de la incautación del bien y se imponga una medida cautelar como lo es la suspensión del poder dispositivo, posteriormente pueden acudir a la judicatura quienes demandan ese reconocimiento.

Debemos recordar también que la buena fe es una presunción y que para demostrar que no se posee aquella categoría debe desvirtuarse, pero no sólo con argumentos, debe hacerse también con elementos de prueba que en efecto demuestre que quien se arrima a reclamar es un interviniente de mala fe, así debe el ente investigador demostrar que efectivamente el titular del bien ha desconocido su compromiso con el Estado Social de Derecho en cuanto sus deberes y obligaciones, pero no es solo conjeturar, porque si bien la señora Fiscal aportó unos informes de unas interceptaciones telefónicas donde presuntamente habla la señora LÓPEZ SERRANO con su marido cuando éste se encuentra ejecutando las conductas delictivas, esos elementos no fueron sometidos a la contradicción propia de un proceso donde la afectada haya podido tener la oportunidad de desvirtuarlos o refutarlos.

Como otro argumento adicional, obsérvese que, según la licencia de tránsito, dicho automotor soporta una prenda a favor del Banco Finandina S.A., tercero con interés en la suerte de ese vehículo y a quien no se le ha brindado la oportunidad de oponerse o no al comiso de ese bien, siendo evidente que, de proceder esa sanción, resultaría perjudicado en su patrimonio.

Conforme a todo lo anterior, se negará la pretensión de la Fiscalía, para en su lugar ordenar la cancelación de la medida de suspensión del poder dispositivo que pesa sobre la camioneta de placas GJQ-604 decretada en audiencia preliminar celebrada entre los días 13 y 25 de noviembre de 2019, ante el Juzgado 9° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali y

se dispone la entrega a su propietaria, señora LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO.

Suerte diferente correrán los demás bienes que fueron objeto de incautación y sobre los que pesa también esa medida de suspensión del poder dispositivo debidamente impuesta por un Juez de Garantías, pues los elementos materiales probatorios allegados a este trámite demuestran que los mismos son de propiedad del penalmente responsable, es decir **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, y que éstos son producto directo o indirecto de las ilicitudes agotadas por él y por las que se emite condena el día de hoy,

Por tanto, se **DECRETARÁ EL COMISO** de los siguientes bienes: **(i)** Un televisor (01) marca Samsung de 65 pulgadas model code: qn65q70rakxzl; **(ii)** Una (01) caminadora Evolution Fitness Aktive S2 de color negro con franjas naranjas; **(iii)** Un (01) reloj marca Bulova color negro con numero 20890873 98b294 c977958, (01) reloj marca Technomarine UF6 Men No.30054680 color manilla de color negro y fondo color blanco, (01) reloj de marca Skyline automático 3882 manilla de cuero color café fondo blanco , (01) reloj de marca Bomberg color negro, fondo negro - multicolor serial bs45chpba 092/777, (01) reloj de marca GUCCI color negro fondo negro serial ilegible, (01) reloj marca HUBLOT manilla de color negro, caja de color café con brillantes serial 992777, (01) reloj de marca SAMSUNG GEAR S3 CLASSIC color negro, fondo negro S/N r5ak403va4p, (01) reloj marca NIKE manilla metálica serie 4852, (01) reloj con manilla y caja de madera al parecer no funciona, en la tapa se tiene el siguiente texto: "nuestra familia es el mejor regalo que nos dio la vida. ¡te amamos mucho! - Zarama López"; y, **(iv)** Cincuenta y nueve (59) billetes de denominación de $50.000 cada uno, para un total de $2.950.000.

En consecuencia, la titularidad de estos bienes se traslada a la Fiscalía General de la Nación, a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB).

9.2.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 86** y siguientes de la **Ley 1395 de julio 12 de 2010**, se podrá interponer el incidente de reparación integral de perjuicios, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: CONDENAR al señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.073.257 de Cali-Valle, a la pena principal de **DIECISIETE (17) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN (100) S.M.L.M.V.**, como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y como coautor de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO (24 eventos),** así como a las penas accesorias de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal de prisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER al señor **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA,** según lo expuesto, ningún subrogado penal. **LÍBRESE**, por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, la correspondiente boleta de encarcelación con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para lo de su cargo.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 y siguientes de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, se podrá interponer el incidente de reparación integral de perjuicios, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: **NO DECRETAR** el **COMISO** del vehículo marca Mazda CX-9 de placas GJQ-604, conforme a los argumentos expuestos en esta decisión. En consecuencia, se **ORDENA** levantar la medida cautelar impuesta sobre este automotor en audiencia preliminar celebrada entre los días 13 y 25 de noviembre de 2019, ante el Juzgado 9° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, y su **ENTREGA** a la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ SERRANO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.072.306 de Cali-V.

QUINTO: DECRETAR el **COMISO** a favor de la Fiscalía General de la Nación, a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), de los siguientes bienes: **(i)** Un televisor (01) marca Samsung de 65 pulgadas model code: qn65q70rakxzl; **(ii)** Una (01) caminadora Evolution Fitness Aktive S2 de color negro con franjas naranjas; **(iii)** Un (01) reloj marca Bulova color negro con numero 20890873 98b294 c977958, (01) reloj marca Technomarine UF6 Men No.30054680 color manilla de color negro y fondo color blanco, (01) reloj de marca Skyline automático 3882 manilla de cuero color café fondo blanco, (01) reloj de marca Bomberg color negro, fondo negro - multicolor serial bs45chpba 092/777, (01) reloj de marca GUCCI color negro fondo negro serial ilegible, (01) reloj marca HUBLOT manilla de color negro, caja de color café con brillantes serial 992777, (01) reloj de marca SAMSUNG GEAR S3 CLASSIC color negro, fondo negro S/N r5ak403va4p, (01) reloj marca NIKE manilla metálica serie 4852, (01) reloj con manilla y caja de madera al parecer no funciona, en la tapa se tiene el siguiente texto: "nuestra familia es el mejor regalo que nos dio la vida. ¡te amamos mucho! - Zarama López"; y, **(iv)** Cincuenta y nueve (59) billetes de denominación de $50.000 cada uno, para un total de $2.950.000.

SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

SEPTIMO: De no ser apelada esta sentencia y en firme la misma se le dará cumplimiento, mediante la comunicación a las autoridades señaladas en el artículo 166 CPP, se remitirá lo pertinente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que vigile su ejecución y demás que corresponda en cumplimiento de este fallo, lo anterior a través del Centro de Servicios para los Juzgados Penales ante el cual se enviará la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ

Firmado Por:

Sandra Liliana Portilla Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 006 Función De Conocimiento

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10239ea3ba2e28f9216a7eeab6004e1177abde38fffe51ae9ed6c94c78342c6f

Documento generado en 01/04/2022 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN PENAL

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL Nro. 016.

MATERIA: LECTURA DE SENTENCIA

Lugar y fecha: Santiago de Cali, **octubre 12 de 2022, hora 9:30 a.m.**

Se realiza a través de la plataforma Lifesize. Acceso al registro en el siguiente enlace:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf637313-ebac-4159-87c7-1d65ee3a5827?vcpubtoken=e5f96c55-df01-4122-82ac-7a2d87a0223b

Radicación N°	: 76001-6000-000-2021-00819
Delitos	: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO Y OTROS
Procesado	: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA
Aprobado acta N°	: 364
Fecha de la decisión	: 5 de octubre de 2022
Despacho de Origen	: Juzgado 6° Penal del Circuito de Cali
Mags. Integrantes de Sala	: Orlando Echeverry Salazar María Leonor Oviedo Pinto Víctor Manuel Chaparro Borda (ponente)

Comparecieron:

Fiscalía : Dr. Luis Enrique Romero Cano
Fiscal 17 Local

Defensora : Dra. Leidy Johana Forero Pinto

Procesado : Iván Roberto Zarama Cardona

Apoderados víctimas : Dr. Daniel Vásquez Muñoz
Apoderado de Coopberlín

Dra. Amanda Camila Orozco Cuevas
Apoderada Banco Falabella

Dr. Fabio Nelson Zaraza Osorio
Apoderado Gases de Occidente

No comparecieron : El apoderado de Credivalores, Dr. Jacobo Alejandro González Cortes, el apoderado del Banco de Bogotá, Dr. Fabián Eduardo Galvis Amaya ni el Representante del Ministerio Público, Dr. Henry Alberto Díaz Nava, a quienes, según informó el Centro de Servicios, se les citó oportunamente a través de correo electrónico.

Decisión: ÚNICO. – CONFIRMAR la sentencia materia del recurso.

Los sujetos procesales quedan notificados en estrados. Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación.

Recurso. La defensa interpone recurso extraordinario de casación.

VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISION PENAL

SISTEMA ACUSATORIO

Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°	*: 76001-6000-000-2021-00819*
Procesado	*: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*
Delitos	*: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO Y OTROS*
Aprobado acta N°	*: 364*
Magistrado Ponente	*: VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA*

I.- MATERIA DE ESTA SENTENCIA. -

Se confirma la sentencia del 1° de abril de 2022 proferida por el Juzgado 6° Penal del Circuito de Cali[1]*, en la que, por virtud del allanamiento a cargos, se declaró penalmente responsable a IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA como: a.- coautor de hurto por medios informáticos agravado, falsedad en documento privado y violación de datos personales y, b.- autor de concierto para delinquir agravado. Se le impuso, como penas principales, 17 años, 6 meses de prisión y multa de 100 SMLMV, más la accesoria de ley por el mismo término de la pena privativa de libertad. Se le negó el sustituto de la prisión domiciliaria y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.*

II.- LAS CONDUCTAS Y LOS CARGOS. -

Conforme al contenido de la acusación, en la sentencia de primer nivel se identificaron las conductas y los cargos atribuidos al aquí procesado, así:

2.1. El delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** imputado a título de **AUTOR** a **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, se describió así por la Delegada Fiscal: "se concertaron con otros ciudadanos, miembros del GDO Grupo Delincuencial Organizado Los de la Uno, para cometer delitos, entre ellos, falsificar documentos, incluso con apariencia de ser autenticados ante notarías, cédulas de ciudadanía colombianas, certificados laborales y de estudio, extractos bancarios, certificaciones de Colpensiones, entre otros, así como para violar los datos personales de sus víctimas, entre ellos, sus huellas dactilares encargándole su fabricación a otro miembro del GDO, a partir de documentos fuentes fidedignas así como ingresándolas y modificando otros al interior del sistema informático de las entidades, para lograr así suplantar a usuarios del sistema financiero y no financiero, en la obtención de préstamos de dinero y/o tarjetas de crédito, lo cual realizaron de manera constante en la ciudad de Cali, entre el año 2013 al año 2019."

[1] A cargo de la Dra. Sandra Liliana Portilla López.

2.2. A este grupo delincuencial ***-Los de la Uno-*** se les adjudican por lo menos cuarenta y tres (43) eventos delictivos, de los cuales **IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA**, tuvo participación en los eventos numerados así: **1 al 14, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 20, 21, 37, 38, 40 y 41 (24 EVENTOS EN TOTAL)**, por los cuales enfrenta cargos como **COAUTOR** de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES** Y **HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS AGRAVADO**, acontecimientos que la Fiscalía presentó así en su escrito de acusación:

HECHOS No. 1 AL 14

Hecho No. 1
Fecha: 03/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores Cra. 56 #18a-88, Cali...
Víctima: Argemiro Calero Cerquera...
Valor hurtado $5.400.000
...
Hecho No. 2
Fecha: 05/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Gilberto Cifuentes García...
Valor hurtado: $2.800.000
...
Hecho No. 3
Fecha: 27/01/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Jenny González Valencia.
Valor hurtado $4.400.000
...
Hecho No. 4
Fecha: 29/11/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Julián Alberto Ramírez Parra
Valor hurtado $6.600.000
...
Hecho No. 5
Fecha: 30/11/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Alexander Holguín Hidalgo
Valor hurtado $5.400.000
...
Hecho No. 6
Fecha: 10/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: María Idaly Toro Moreno
Valor hurtado $6.600.000
...
Hecho No. 7
Fecha: 10/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Dorly Nairovi Pechené Narváez
Valor hurtado: $3.600.000
...
Hecho No. 8
Fecha: 05/12/2013

Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Alba Lucía González de Gutiérrez...
Valor hurtado $3.600.000

Participantes:

Lideró la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado: Iván Roberto Zarama Cardona.
Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): Carlos Humberto Mancilla Muñoz...

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente las tarjetas de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): Daniel de Jesús Monsalve...

Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: Carol Estefanía Arévalo Proaños...

Hecho No. 9
Fecha: 06/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Henry Perdomo Romero
Valor hurtado $3.600.000
...
Hecho No. 10
Fecha: 30/11/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Rentería Álvarez José Absalón
Valor hurtado $6.645.758
...
Hecho No. 11
Fecha: 28/11/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Luis Guillermo Palma Calapsu
Valor hurtado $3.300.000

Participantes:

Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños

Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: Iván Roberto Zarama Cardona.

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): Carlos Humberto Mancilla Muñoz

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para emplear los datos personales de las víctimas e imprimir fraudulentamente la tarjeta de crédito a nombre de las mismas (Emisor TC): Daniel de Jesús Monsalve

Hecho No. 12
Fecha: 06/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Jacqueline Bolaños González
Monto $6.600.000

Participantes:

Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños

Y también se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima - suplantador: Iván Roberto Zarama Cardona.

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos personales de las víctimas (Coordinador punto de atención): Carlos Humberto Mancilla Muñoz

La tarjeta de crédito a nombre de la víctima (Emisor TC) fue impresa por Claudia Rueda Rosero

Hecho No. 13
Fecha: 30/11/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Jorge Otero Figueroa
Valor hurtado $5.400.000

Participantes:

Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños

Se hizo pasar por la víctima, falsificó los correspondientes documentos e impuso su huella en lugar de la víctima – suplantador, así como imprimió la correspondiente tarjeta de crédito (Emisor TC): Daniel de Jesús Monsalve

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): Carlos Humberto Mancilla Muñoz

Hecho No. 14
Fecha: 05/12/2013
Lugar: Oficina Olímpica Guadalupe – Credivalores...
Víctima: Alexander González Peña
Valor hurtado $3.600.000

Participantes:

Lideraron la actividad delictiva desde la violación de los datos personales de la víctima hasta el apoderamiento del dinero correspondiente al cupo aprobado, Iván Roberto Zarama Cardona y Carol Estefanía Arévalo Proaños

Empleó los datos personales de las víctimas imprimiendo la correspondiente tarjeta de crédito (Emisor TC) y falsificó los correspondientes documentos: Daniel de Jesús Monsalve.

Accedió al sistema de información de la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S., para obtener los datos de las víctimas (Coordinador punto de atención): Carlos Humberto Mancilla Muñoz

Recibió la tarjeta: Luis Enrique González del Vasto

HECHOS No. 16.1, 16.2., 16.3 y 16.4

Hecho No. 16.1.
Crédito de libranza en el Banco de Bogotá por la suma de $110.537.600.

Luego de obtener las huellas de la víctima contenidos en la consulta web mencionada, fabricar los moldes dactilares y la copia original del documento de identidad de la víctima ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, el día 20/02/2019, el GDO LOS DE LA UNO, IVAN ROBERTO CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y DEYANIRA VARGAS CARDONA, solicitan a nombre de ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, un crédito de libranza por la suma de $257.397.240 en la oficina Villacolombia del Banco de Bogotá...en el que consignan información falsa...el crédito de libranza es autorizado por $110.537.600...

...violando los datos personales de la víctima (huellas y otros), falsificando los correspondientes documentos y suplantando a la víctima ante el sistema de autenticación del Banco de Bogotá...logran apoderarse en total de la suma de $105.000.000 de la cuenta de ahorros No 456135300 cuenta en donde se desembolsó el crédito de Libranza...

Hecho No. 16.2.
Tarjeta de Crédito de Alkosto, con un cupo de $11.000.000.

Mientras IVAN ROBERTO CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y DEYANIRA VARGAS CARDONA, esperaban la aprobación del crédito radicado a nombre de la señora ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, se ponen de acuerdo para que la ciudadana DEYANIRA VARGAS ... se presenta el día 25/02/2019 en el supermercado Alkosto...solicitando la tarjeta de crédito Alkosto - Tuya diciendo ser ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, para lo cual hace uso del duplicado del original del documento de identidad, falsifica los documentos del respectivo trámite y usa los moldes dactilares con los que viola los datos personales de las huellas dactilares de la señora AGUDELO GALLO como se ha señalado (Huellas sigilares) y asi obtiene fraudulentamente la tarjeta de crédito Alkosto-Tuya con un cupo de $11.000.000, dinero del que se apodera, en provecho suyo y de sus compañeros del GDO.

Hecho No. 16.3
Solicitud de tarjeta de crédito (tentativa) de la empresa Credivalores (CrediUno).

...el día 23/03/2019, IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA,...DEYANIRA VARGAS CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y NANCY KARINA MENDOZA BERBESI...se han concertado bajo la finalidad de suplantar nuevamente a la señora ALBA LUCIA AGUDELO GALLO, rol que desarrolla DEYANIRA VARGAS CARDONA, y las ciudadanas CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS Y NANCY KARINA MENDOZA BERBESI son las encargadas de mantener contacto telefónico con el líder IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, acompañarla y custodiarla para que ninguna situación logre alterar el propósito que se han trazado como es apoderarse del dinero del cupo aprobado, para lo cual ...consignaron datos falsos en los documentos de la adquisición de una tarjeta de Crédito CrediUno, tarjeta que les fue negada después de tres (3) intentos el 23/03/2019, dado que la huella sigilar utilizada para validarse en el sistema biométrico a nombre de la víctima en esta oportunidad no les funcionó correctamente...

Hecho No. 16.4
Solicitud de tarjeta de crédito (tentativa) La 14 – Banco Popular.

Dado que a los miembros señalados del GDO LOS DE LA UNO no les fue posible obtener la tarjeta de crédito CrediUno, se desplazaron el 23/03/2019 a la oficina de ventas de la tarjeta de crédito La 14 – Banco popular...Centro comercial Tuluá... lugar en que DEYANIRA VARGAS CARDONA Y CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS fueron descubiertas por el asesor de ventas de la tarjeta, toda vez que si bien violaron los datos personales de la víctima, es decir, sus huellas, así como consignaron datos falsos en los documentos correspondientes al trámite, es decir, ejecutaron actos idóneos para suplantar a la víctima ante el sistema de autenticación de La 14 – Banco Popular, la huella sigilar no les funcionó para vulnerar la seguridad del sistema de información de la tarjeta de crédito anotada...

HECHOS No. 20 y 21

Hecho No. 20
Víctima ELIZABETH BERMUDEZ
TENTATIVA

...el mismo día (05/06/2019) en horas de la tarde... CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS, ELCY ODILIA BALCÁZAR ARCE y un Hombre Desconocido HD...[e] IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA... ingresan al Centro Comercial Homecenter Tuluá. ELCY ODILIA BALCAZAR en compañía de HD1, entran a la oficina del Banco Falabella... se presenta ante el asesor bancario suplantando a la señora ELIZABETH BERMÚDEZ... intentara validar la autenticación biométrica estampando las huellas sigilares, el sistema alerta al asesor informando un posible fraude, ante lo cual...salen a paso ligero del Banco...huyendo del lugar sin lograr su cometido...

Hecho No. 21
Víctima MARIA ELENA CAMPO CHARRY
$27.435.000

Posterior a la suplantación frustrada del hecho anterior, los integrantes del GDO LOS DE LA UNO, regresan a las 17:46 horas del día 05/06/2019 de nuevo al Centro Comercial Homecenter... BLANCA DUQUE PEÑA Ingresa al Banco Falabella...mientras que CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS desde las afueras del Banco supervisa las actividades...IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA ingresa al Centro Comercial Homecenter y supervisa las actividades de las dos otras integrantes del GDO.

...BLANCA DUQUE PEÑA se presenta ante la asesora del banco suplantando a la señora María Elena Ocampo Charry (C.C 31.147.684) y realiza en esa ocasión la solicitud de borrado de Huellas Dactilares de la titular (María Elena Ocampo Charry) y para así enrolar (registrar) las Huellas sigilares que BLANCA DUQUE PEÑA tenía puestas en sus dedos para esa fecha, las cuales fueron obtenidas y fabricadas a partir de la consulta web de la víctima, fraudulentamente, para suplantarla ante el sistema de autenticación previsto por Banco Falabella. BLANCA DUQUE PEÑA, ...enrola (registra) las nuevas huellas en el sistema del banco, las cuales se convertirían para el sistema de seguridad del Banco Falabella como las Huellas indubitadas...utilizadas para la validación biométrica de la cliente María Elena Ocampo Charry.

Al día siguiente...En horas de la tarde del 06/06/2019, BLANCA DUQUE PEÑA...llega al centro comercial Homecenter de Tuluá, en Taxi...CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS llega caminando...IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA, CRISTIAN FELIPE LOZANO GARCIA, y el Hombre Desconocido HD1 que participó en suplantación fallida... el día 05/05/2019...están prestos por los pasillos del Centro Comercial La 14 [contiguo a Homecenter], al actuar de BLANCA DUQUE PEÑA Y CLAUDIA SANDOVAL VIVEROS, custodiando que ninguna persona o situación interfiera en la suplantación que se está efectuando.

Al interior de la oficina Homecenter Tuluá del Banco Falabella, BLANCA DUQUE PEÑA, presentándose como María Elena Ocampo Charry, suplanta a la víctima ante el sistema de autenticación de la entidad financiera, falsificando los documentos del trámite, plasmando las huellas sigilares de la víctima, y logra apoderarse de la suma de $27.435.000, mediante crédito de Consumo cargado a la víctima...

HECHOS No. 37 y 38

Para los hechos demarcados como No. 37 y 38, miembros del Grupo Delincuencial Organizado (GDO) LOS DE LA UNO, en estas oportunidades LEONARDO AÑASCO NOGUERA...IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA...YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS...CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS,...y JULIETA MACÍAS MORALES..., se concertaron para cometer delitos y nuevamente defraudar a la compañía de financiamiento no bancario Credivalores Crediservicios S.A.S....atendiendo el siguiente

modo...los líderes de la organización delincuencial IVAN ROBERTO ZARAMA Y LEONARDO AÑASCO NOGUERA fueron quienes enviaron o entregaron a JULIETA MACIAS MORALES, representante legal y responsable de la empresa Prisma Digital Ltda., ubicada en el centro de Cali, las consultas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondientes a las víctimas seleccionadas para ser suplantadas, datos personales (huellas dactilares) con base en las cuales JULIETA MACIAS MORALES fabricaba en su empresa de artes gráficas, huellas en una sustancia que permitía reproducir las imágenes de las huellas dactilares de origen natural, con características similares a la original y con ellas pasar la autenticación biométrica dactilar... es decir, ...violaba los datos personales de las víctimas para ello, pues las empleaba en la elaboración de las mismas como se ha descrito, en una sustancia que permitía su adhesión en los dedos de los suplantadores y así poder ser puestas sobre los lectores previstos por las entidades financieras y no financieras para la validación biométrica dactilar, y poder superar dicha seguridad de carácter informático. El paso siguiente a desarrollar fue el ingreso de manera irregular, accediendo por fuera de lo autorizado al sistema de información de la compañías Credivalores, las solicitudes de tarjetas de crédito Crediuno con sus correspondientes huellas sigilares, labor que desarrolló la asesora de ventas de Credivalores, YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS, incluso, en algunos casos contando sólo con la presencia de LEONARDO AÑASCO NOGUERA para ello, pues no necesitaron ni esforzarse en llevar a los suplantadores para ello. En cuanto a la suplantación ante los sistemas de autenticación y falsificación de documentos, acordaron que los designados para esta labor serían los ciudadanos DEYANIRA VARGAS CARDONA, CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS, NANCY KARINA MENDOZA BERBESI, ELSY ODILIA BALCÁZAR Y BLANCA DUQUE PEÑA, todo liderado y coordinado por los ciudadanos IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA y LEONARDO AÑASCO NOGUERA, con el fin de apoderarse ilícitamente del dinero correspondiente a los cupos aprobados, en provecho suyo.

Luego que el GDO obtuvieron fraudulentamente las tarjetas de crédito Crediuno, procedieron a cambiarlas por dinero en efectivo a través de establecimientos comerciales, entre los que se encuentran: AFR Muebles y Seventeen Barber Shop...ANDRES FELIPE RAMIREZ RENDON e IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA, respectivamente, responsables de dichos establecimientos comerciales se encargaban de suplantar a las víctimas ante los sistemas de autenticación de las empresas prestadoras de este servicio – compréndase como el uso del datáfono asignado en sus establecimientos de comercio, para simular actos de comercio y de esta manera apodarse del dinero que el cupo de la tarjeta ilícitamente obtenida, les permitió.

De las 53 tarjetas de créditos otorgadas mediante suplantación, 48 de ellas, las solicitudes de las tarjetas de crédito fueron ingresadas irregularmente al sistema de información por YESICA ESTHER TORREGROSA BALLESTAS, C.C 1.042.435.032, quien para la fecha laboraba como asesora de ventas de Credivalores Crediservicios S.A.S., en la oficina del Centro Comercial Único de esta ciudad, y seis (6) de ellas dan cuenta de que sucedieron atendiendo el modo de operar señalado con las circunstancias diferenciadoras que a continuación se describen:

HECHO No. 37
Fecha hechos: 17/08/2019
Lugar: Centro Comercial Único Cali
Víctima: Credivalores – Crediservicios
Lucia Valencia C.C 31.132.338
Valor hurtado: $7.260.000

HECHO No. 38
Fecha hechos: 17/08/2019
Lugar: Centro Comercial Único Cali
Víctima: Credivalores – Crediservicios
Ricardo Yate C.C 16.776.440

Valor hurtado: $5.600.000
Participantes:
Tramita Solicitud TC: YESICA ESTHER TORREGROSA
Suplantador: CLAUDIA VIVIANA SANDOVAL VIVEROS
Líder: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA

HECHOS 40 Y 41

Fecha hechos:
10/08/2019
14/08/2019
Lugar: Seventeen Barber SHOP
Víctima: Entidades financiaras.
Valor hurtado: $21.222.000
Participantes: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA

Victima	T.C		cupo	Fecha entrega
José Orlando Cruz C.C 14.990.559	CrediUno 4010930004876627	No	$7.362.000	10/08/2019
Natalia Arias Ocampo C.C 1.151.947.218	CrediUno 4010930004924823	No	$13.860.000	14/08/2019

Iván Roberto Zarama Cardona, en el establecimiento comercial SEVENTEEN BARBERSHOP, ubicado en la Carrera 56 # 6ª – 57 de la ciudad de Cali, de su propiedad, suplantó ante los sistemas de autenticación previstos por la empresa Credivalores Crediservicios S.A.S, en el uso de su producto tarjeta CrediUno a los ciudadanos José Orlando Cruz y Natalia Arias Ocampo, los días 10 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, apoderándose de las sumas de dinero $7.7362.000 y $13.860.000.

III.- EL ALLANAMIENTO Y LA SENTENCIA. -

A.- *En audiencia del 30 de noviembre de 2021 -prevista para la realización de la audiencia preparatoria- el aquí procesado aceptó su responsabilidad por todas y cada una de las conductas punibles materia de acusación. Una vez constatado que se trató de la manifestación, libre, consciente, voluntaria, informada y técnicamente asesorada, la Juez le impartió legalidad al allanamiento.*

B.- *En el fallo arriba reseñado la a quo, de un lado, declaró penalmente responsable al procesado como: 1.- coautor de hurto por medios informáticos agravado, falsedad en documento privado y violación de datos personales y, 2.- autor de concierto para delinquir agravado y, de otro, le impuso las consecuencias jurídicas señaladas.*

IV.- LA APELACIÓN. -

A.- *La defensa*[2] *pide al Tribunal que modifique la sentencia en lo que hace a la pena de prisión impuesta al procesado porque, en síntesis, la Juez: 1.- siendo procedente, no reconoció la rebaja de 1/3 parte de la pena por el allanamiento por los delitos de hurto por medios informáticos y, 2- al determinar la pena valoró aspectos que no encuentran respaldo en los EMP aportados por la Fiscalía e incluyó delitos que no fueron materia de acusación.*[3]

B.- *Como no recurrentes, la Fiscalía*[4] *y el apoderado de Credivalores - Crediservicios S.A.*[5] *-entidad reconocida como víctima en este asunto-, solicitan al Tribunal que confirme la sentencia porque, en síntesis, la misma es acertada y legal.*[6]

V.- CONSIDERACIONES. -

PRIMERA. - La competencia de la Sala. -

Atendiendo la naturaleza adversarial del sistema procesal penal; el carácter dispositivo del recurso de apelación y el principio de limitación que lo gobierna, esta Sala está facultada para revisar el fallo en el aspecto que puntualmente expone la recurrente, motivo por el que solo puede pronunciarse en relación con la inconformidad sobre el juicio de punibilidad que hizo la a quo.

SEGUNDA.- El imperativo de confirmar el fallo.-

La sentencia materia del recurso debe ser confirmada en atención a que la pena impuesta al procesado se ajusta a la legalidad pues, de una parte, se corresponde con la naturaleza y gravedad de la multiplicidad de delitos

[2] Dra. Leydy Johana Forero Pinto.
[3] Ver el recurso de apelación en las págs. 20 a 25 del PDF Nro. 2 del expediente digital.
[4] Representada por la Dra. Olga Lucia Pipicano Quiñonez, Fiscal 178 Seccional.
[5] Dr. Jacobo Alejandro González Cortés.
[6] Ver memoriales en las págs. 9 a 18 del PDF Nro. 02 del expediente digital.

objeto del allanamiento a cargos del acusado y, de otra, los argumentos de la recurrente no desvirtúan los fundamentos jurídicos en los que la Juez apoyó la determinación de la pena. Luego, la doble presunción de acierto y legalidad que ampara la sentencia permanece inmodificable. Las razones son las siguientes:

A.- El reintegro como requisito de la rebaja por allanamiento a cargos. -

1.- La a quo negó la rebaja de pena por el allanamiento a cargos respecto de las conductas de hurto por medios informáticos porque, en síntesis, no se acreditó el reintegro de al menos el 50% de lo apropiado ni se aseguró el recudo del remanente, tal como lo impone el art. 349 de la L.906/04 y el criterio jurisprudencial vigente.

2.- La recurrente alega que tal decisión es errada porque, en síntesis:

a.- Por favorabilidad, la Juez debió otorgar la rebaja de pena por el allanamiento a los 14 hurtos por medios informáticos que el procesado cometió en el año 2013 (hechos Nros. 1 a 14), pues para aquella época el criterio jurisprudencial dictaba que el requisito consagrado en el art. 349 de la L.906/04 solo era exigible para los acuerdos con la Fiscalía mas no para la aceptación unilateral de cargos.

b.- La Juez desconoció que hubo reintegro de lo apropiado con las conductas de hurto de las que fue víctima la firma Credivalores y que si en las demás ello no se logró fue por motivos ajenos a la voluntad del procesado quien siempre tuvo la intención de hacerlo.

c.- La Fiscalía "no demostró el monto del que el aquí procesado se apropió" del total de la cuantía hurtada por la organización criminal, ni si realmente

hubo detrimento patrimonial de las entidades afectadas "pues es sabido que las entidades financieras se encuentran aseguradas"; luego, si esto no se probó, no puede exigirse su reintegro.

3.- Para esta Sala tales alegaciones no tienen vocación de éxito porque:

a.- La interpretación normativa en materia de terminación anticipada del proceso que rige en el presente caso no es la que existía en la fecha de la comisión de las conductas punibles, sino la vigente al momento en que el procesado se allanó a los cargos, pues es este hecho posdelictual el que determina el criterio jurisprudencial aplicable, sin que sea jurídicamente viable apelar al concepto de favorabilidad propio del tránsito legislativo[7]*.*

Luego, si el aquí procesado aceptó cargos el 30 de noviembre de 2021, la Juez acertó al exigir el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 349 de la L.906/04 a efecto de conceder la rebaja por allanamiento pues, desde el 2017[8]*, el criterio jurisprudencial vigente consiste en que la exigencia de reintegrar el 50% de lo apropiado y garantizar el remanente, como condición para reconocer la rebaja por aceptación de cargos, también aplica al allanamiento. Tal condición le fue informada de manera clara y precisa por la a quo al aquí implicado previo al momento de la aceptación de cargos.*

b.- En el presente asunto no se acreditó el reintegro de lo apropiado con los delitos de hurto de los que fue víctima Credivalores, ni el pliego de cargos contempló tal hecho.

Si bien la defensa en la audiencia del 30 de noviembre de 2021 -en que se verificó el

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia del 9 de febrero de 2022 (SP287), rad. 55914, reiterando lo dicho en la decisión del 30 de octubre de 2019, rad. 54954.

[8] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia del 27 de septiembre de 2017, rad. 39831, reiterado recientemente en la sentencia del 9 de febrero de 2022 (SP287), rad. 55914.

allanamiento- dijo que el aquí procesado "indemnizó" a tal entidad, esa mera afirmación no satisface la exigencia del art. 349 de la L.906/04 pues: i.- el abogado no es sujeto de prueba; ii.- la Fiscalía no respaldó esa aseveración y, iii.- no es la simple intención o promesa del procesado de reintegrar lo apropiado lo que habilita al Juzgador para reconocer la rebaja de pena por allanamiento. Se requiere que efectivamente se haga el reintegro de al menos el 50% y que se asegure el recaudo del remanente, lo cual no acreditó haber hecho el aquí acusado. La Ley no autoriza al Juez para exonerar de esa obligación al acusado que ha obtenido incremento patrimonial producto del delito. Luego, la pretensión de la recurrente es legalmente improcedente.

c.- El argumento de la recurrente según el cual la a quo no podía exigir el reintegro como condición para conceder la rebaja de pena por allanamiento porque la Fiscalía no probó el monto de lo que se apropió el acusado con los hurtos por medios informáticos ni el detrimento patrimonial causado a las entidades afectadas, no puede ser acogido por la esta Colegiatura, esencialmente, porque: i.- el aquí procesado decidió renunciar al juicio en el que habría podido discutir el punto y, ii.- aceptó su responsabilidad como coautor de los aludidos delitos de manera libre, voluntaria, consciente, asesorado por su defensora. Por ende, no puede pretender, a través del recurso de apelación contra la sentencia anticipada, discutir aspectos sustanciales que solo son discutibles en juicio.

B- La dosificación de la pena por el concurso.-

1.- La recurrente alega que la Juez erró en el juicio de punibilidad porque, en síntesis, para establecer ***el otro tanto*** *por el concurso de conductas punibles: a.- tuvo en cuenta motivos no demostrados por la Fiscalía como el supuesto liderazgo del aquí procesado en la organización criminal; b.- aumentó la pena por 10 hurtos por medios*

informáticos (los relacionados en los hechos Nros. 1 al 8, 13 y 14) que carecen de elementos materiales de prueba que permitan responsabilizar al aquí procesado; c.- desconoció que no todos los hurtos son agravados porque Credivalores no es una entidad financiera y, d.- aumentó la pena por 24 delitos de falsedad un documento privado y 24 delitos de violación de datos personales, cuando en la acusación se le endilgaron al procesado 18 falsedades y 5 violaciones de datos.

2.- Para la Sala tales argumentos no tienen vocación de éxito en atención a que:

a.- Por tratarse de sentencia anticipada, la defensa solo tiene legitimación para recurrir la condena por violación de garantías fundamentales o inconformidad con la cantidad de la pena. Por lo mismo, no es legalmente procedente reparar sobre el juicio de tipicidad ni sobre la responsabilidad del procesado. Sobre este particular la jurisprudencia es pacífica en que:

> "...En los casos de terminación anticipada del proceso, bien sea por vía del allanamiento a cargos, ora por el sendero de la negociación, la Sala tiene dicho (*Cfr.* CSJ AP, 14 sept. 2009, rad. 32032) que el procesado solamente posee interés para controvertir, a través de los recursos legales (apelación o casación), la vulneración de sus garantías fundamentales, el *quantum* de la pena y los aspectos referidos a su determinación, aunque, en el caso del segundo tópico, tampoco puede mostrar inconformidad frente a los términos de la responsabilidad y de la sanción, si ellos fueron objeto del preacuerdo, siempre y cuando el juez los haya respetado...".[9]

b.- Aquí no existe violación de garantías fundamentales. En la audiencia del 30 de noviembre de 2021, ante la manifestación del procesado de quererse allanar a los cargos: i.- la Juez le leyó uno a uno los hechos jurídicamente relevantes que fueron objeto de acusación; ii.- el procesado, ante la pregunta de la Juez de si los aceptaba, contestó de manera clara "si su señoría" y, iii.- la Juez verificó que la aceptación de cargos la hizo el acusado de manera libre, consciente, informada y a sabiendas que renunciaba al derecho

[9] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto Rad. No. 57934 del 28 de abril de 2021.

de debatir en juicio la materialidad de los delitos y su responsabilidad por los mismos.

c.- Cierto es que, para la determinación de la pena imponible la Juez acudió a una metodología compleja que resulta innecesaria en el presente caso considerando, de un lado, el número de conductas de idéntica naturaleza que ameritan la pena más grave -24 hurtos por medios informáticos- y, de otro, el resto de conductas de distinta naturaleza -24 delitos de violación de datos personales, 24 falsedades en documento privado y el concierto para delinquir-, es decir, un total de ***73 delitos*** *aceptados por el acusado.*

De otro lado esa metodología utilizada por la a quo, por lo mismo, no se ajusta a la forma técnica de realizar el juicio de punibilidad conforme a las reglas fijadas en los arts. 31 y 61 del C.P que imponen: 1) determinar el marco punitivo para el delito más grave -en este caso uno de los hurtos por medios informáticos agravados que contempla la sanción más drástica-; 2) ubicar al acusado en el "cuarto" que corresponda según concurran o no circunstancia de mayor o menor punibilidad; 3) partir de la pena mínima del correspondiente "cuarto" e incrementarla ponderando, entre otros aspectos, el elemento subjetivo -intensidad del dolo-, la lesividad de la conducta -el grado de la lesión al bien jurídico-, la culpabilidad -el mayor o menor grado de reproche-; la necesidad de pena en el caso concreto -considerando, por ejemplo, el rol de líder de la organización criminal, hecho contenido en la acusación que el mismo aceptó-; 4) individualizada la pena por el delito más grave, tal monto se constituye en el punto de partida y límite máximo en el que el Juez está facultado aumentar "hasta en otro tanto" por razón de los delitos concurrentes -en este caso los 72 restantes-, valorando el número de ellos, la naturaleza, la gravedad de los mismos, etc.

En el presente caso la señora Juez simplemente dijo imponer el mínimo -108 meses de prisión- por

uno de los delitos de hurto por medios informáticos agravado sin a hacer los juicios de valor que impone la Ley y, en vez de aplicar directamente el instituto del concurso de conductas punibles teniendo en cuenta los 108 meses de prisión como el límite del "otro tanto" aplicable en relación con el resto de los delitos concurrentes:

i.- Individualizó la pena para cada uno de los restantes delitos materia de acusación; determinó para cada uno de ellos, la mínima del cuarto mínimo - 72 meses para el concierto para delinquir agravado, 48 meses para la violación de datos personales y 16 meses para la falsedad en documento privado- considerando únicamente que "no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad".

ii.- Retomó el monto de los 108 meses de prisión que impuso por uno de los delitos de hurto por medios informáticos agravado y lo incrementó en 124 meses de prisión por los restantes 72 delitos.

*iii.-Seguidamente adujo que, por los delitos de concierto para delinquir agravado, violaciones de datos personales y falsedades en documentos privados, debía reconocerse la rebaja por allanamiento a cargos y esos 124 meses de prisión que aumentó por los delitos concursantes, los redujo a **103 meses**; quantum éste que sumó a la pena base de **108 meses**, para un total de pena a imponer de **211 meses de prisión**.*

*No obstante esos yerros, con independencia de la forma como la Juez realizó el proceso de dosificación, lo cierto y evidente es que la pena **211 meses de prisión** impuesta al acusado corresponde estrictamente a la imponible en el presente caso y, por ende, respeta el principio de legalidad toda vez que el incremento de 103 meses de prisión que hizo por las conductas concurrentes está por debajo del límite del "otro tanto" determinado por la pena base de 108 meses de prisión -impuesta para una de las conductas más graves- y no supera la suma aritmética de las penas debidamente individualizadas para los*

otros 72 delitos. La ley autoriza aquí la imposición de una pena máxima de 216 meses -108 meses, más otro tanto de 108 meses- y la pena impuesta por la Juez es cinco meses menor.

En criterio de esta Sala, ese incremento de 103 meses de prisión por los delitos concurrentes tiene relación de proporcionalidad con la cantidad de delitos, con la naturaleza y con gravedad de los mismos, razón por la que no puede calificarse como desbordada.

Por lo demás, aunque la suma aritmética de los 108 meses de prisión por el delito más grave del que partió la Juez más los 103 meses que aumentó por los delitos que concursan, da un total de 211 meses que equivalen a ***17 años, 7 meses*** *- y, la Juez al hacer la conversión, le impuso al aquí procesado 17 años,* ***6 meses****, la Sala no puede corregir este dislate porque el acusado tiene la calidad de apelante único.*

d.- La pena que por razón del concurso de conductas punibles impuso la Juez, se ajusta cabalmente a la acusación a la que se allanó el aquí procesado, a la interpretación acertada de la naturaleza de los hechos jurídicamente relevantes que se le atribuyeron y al contexto en que los mismos se cometieron.

La Fiscalía: i.- acusó al aquí implicado por 4 categorías de delitos -hurto por medios informáticos, violación de datos personales, falsedad en documento privado y concierto para delinquir-; ii.- respecto de cada una de las 3 primeras le atribuyó un concurso homogéneo de conductas punibles como coautor impropio; iii.- a partir de los hechos jurídicamente relevantes y el modus operandi de la organización criminal -lo cual hizo parte de la acusación-, se concluye que el aquí implicado cometió cada uno de los delitos 24 veces y iv.- la defensa no hizo ningún reparo sobre el particular en la audiencia de acusación; luego, no puede declararse inconforme con ello en el trámite del recurso de apelación.

VI.- CONSIDERACIÓN FINAL. -

Atendiendo el debido proceso del recurso de apelación (arts. 179 de la L.906/04), esta Colegiatura no está facultada legalmente para resolver la petición de nulidad que implícitamente hace el aquí procesado -inconforme con la defensa técnica- en el memorial allegado a la Sala 24 de agosto de 2022 por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad.

Por las razones planteadas, LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E.-

***ÚNICO. - CONFIRMAR** la sentencia materia del recurso.*

Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación.

La notificación de este fallo se realizará en estrados en audiencia de lectura del mismo (art. 179-3 de la L.906/04), cuya fecha se fijará oportunamente.

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Magistrado

MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Magistrada

VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN PENAL

FECHA : *Martes, 4 de octubre de 2022*

RADICACIÓN : *76001-6000-000 2021 00819*

ASUNTO : *Apelación sentencia*

CLASE : *Proceso L.906/04*

EN LA FECHA SE REGISTRÓ PROYECTO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PENAL
DESPACHO DE MAGISTRADO

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación	*: 76001-6000-000-2021-00819*
Procesado	*: IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA*
Delitos	*: HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y OTROS*
Mag. Ponente	*: VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA*

Con fundamento en el art. 199 de la L.906/04[1]*, admítese el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la bancada de la defensa material y técnica*[2] *contra la sentencia del 5 de octubre de 2022 proferida dentro del asunto de la referencia.*

En consecuencia, la aludida sentencia queda ejecutoriada en la fecha.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad: i.- entérese a las partes; ii.- expídasele constancia de la ejecutoria de la sentencia al Fiscal 17 Local de esta ciudad, Dr. Luís Enrique Romero Cano, conforme a su solicitud y, iii.- devuélvase este asunto al Juzgado de origen para el trámite de cumplimiento de la sentencia ante el Juez Ejecutor.

Atendiendo a la petición que hace el aquí procesado IVÁN ROBERTO ZARAMA CARDONA, por el Centro de Servicios, entéresele que la asignación del Juez ejecutor está supeditada al trámite que para el efecto agote el Juez sentenciador.

Déjese constancia y cúmplase,

VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA
Magistrado

[1] **Art. 199.-** Podrá desistirse del recurso de casación y de la acción de revisión antes de que la Sala las decida.
[2] Ver memoriales del procesado y su defensora, Dra. Leydy Johana Forero Pinto, en los archivos PDF Nros. 15 y 19 del expediente digital.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022
Oficio JPCA-PAAPI No. 131891

Doctora:
OLGA LUCIA PIPICANO QUIÑONEZ
Email: olga.pipicano@fiscalia.gov.co
Fiscal 178 Seccional

Doctor:
HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS
E-mail: hadiaz@procuraduria.gov.co
Procurador Judicial II

Doctora:
LEIDY JOHANA FORERO PINTO
E-mail: foreroabogados0523@gmail.com
Defensora

Doctor:
JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES
E-mail:
jacobogonzalez@mpapenalcorporativo.com
Representante Victimas Credivalores

Doctora:
LAURA LUCIA BEDOYA ARANGO
E-mail: laura.lu1030@gmail.com
Representante Victimas Coopberlin

Doctor
FABIO NELSON ZARAZA OSORIO
E-mail: fabionz@gdo.com.co
Representante Victimas Gases de Occidente

Doctora
ELIANA MARCELA COLORADO SALDARRIAGA
E-mail: ecolorado@altocolombia.com.co y/o gochoa@altocolombia.com.co
Representante Victimas Banco Falabella

Doctor
FABIAN EDUARDO GALVIS AMAYA
E-mail: fgalvi1@bancodebogota.com.co
Representante Victimas Banco de Bogotá

REF	:	AUTO DESISTIMIENTO RECURSO CASACION
RADICADO	:	76-001-60-00-000-2021-00819
CONDENADO	:	IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida, nos permitimos COMUNICAR, el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali, ADMITIO el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la bancada de la defensa material y técnica dentro del proceso del señor IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, aquella en contra la Sentencia del 5 de octubre de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Estefania Bolaños

Mary Estefania Bolaños Bravo
Escribiente
CSJ SPOA

Anexa: auto enunciado.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

C E R T I F I C A:

Que a solicitud del Fiscal 17 Local Dr. LUIS ENRIQUE ROMERO CANO, se procede a remitir información de las actuaciones surtidas dentro del radicado SPOA No. 76001-60-00-000-2021-00819, proceso adelantado en contra del señor EDWIN RENE MORENO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.152, mismas que se relacionan a continuación:

Que, de acuerdo a la información plasmada en el registro de actuaciones Justicia XXI, y los folios obrantes del expediente digital que se encuentra en ONE DRIVE, se profirió sentencia No. 29 del 1 de abril de 2022, en contra del señor IVAN ROBERTO ZARAMA CARDONA, por parte del Juzgado 6 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, en donde se condenó al prenombrado por los delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y como Coautor de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS AGRAVADO, a la pena principal de Diecisiete (17) años y seis (6) meses de prisión y multa de Cien (100) S.M.L.M.V, negándose subrogados penales, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación por parte de la defensa, mismo que fue concedido ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, en el efecto suspensivo.

Que le correspondió por reparto al despacho del Magistrado Dr. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, quien mediante Proyecto Aprobado en Acta No. 364 de fecha 5 de octubre de 2022, resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia, decisión contra la cual se interpuso recurso extraordinario de casación por parte de la defensa.

Que mediante auto de sustanciación emitido por de fecha 16 de noviembre de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali Magistrado Ponente Dr. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, consignó que admite el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la bancada de la defensa material y técnica contra la sentencia del 5 de octubre de 2022, de segunda instancia, y en consecuencia, la aludida sentencia queda ejecutoriada en la fecha, es decir el día 16 de noviembre de 2022.

Que una vez realizados los trámites administrativos ordenados y correspondientes a este Centro de Servicios Judiciales SPOA, se procedió a remitir a los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, para la vigilancia de la sanción penal impuesta, verificándose en la página web de la Rama Judicial, que le correspondió al despacho 4 de esa especialidad.

Que cualquier enmendadura anula el contenido total de este documento.

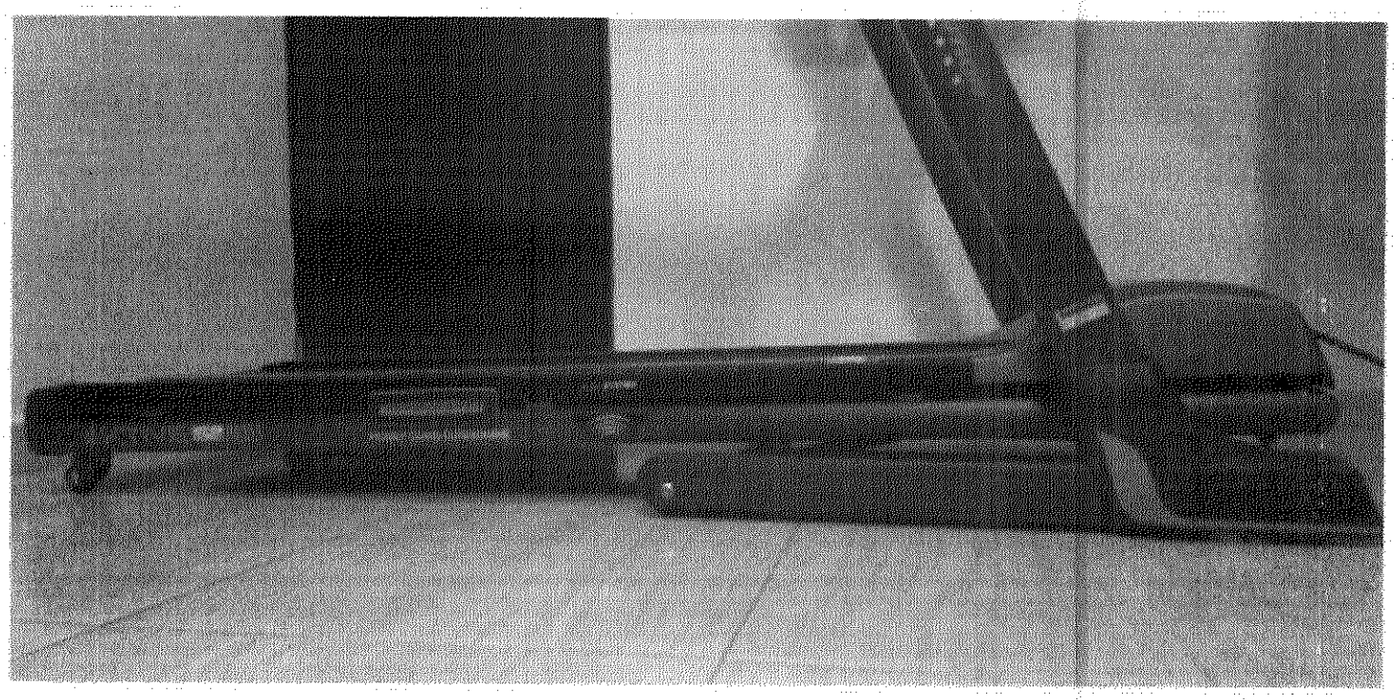
Que en fidelidad de lo expuesto se firma en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

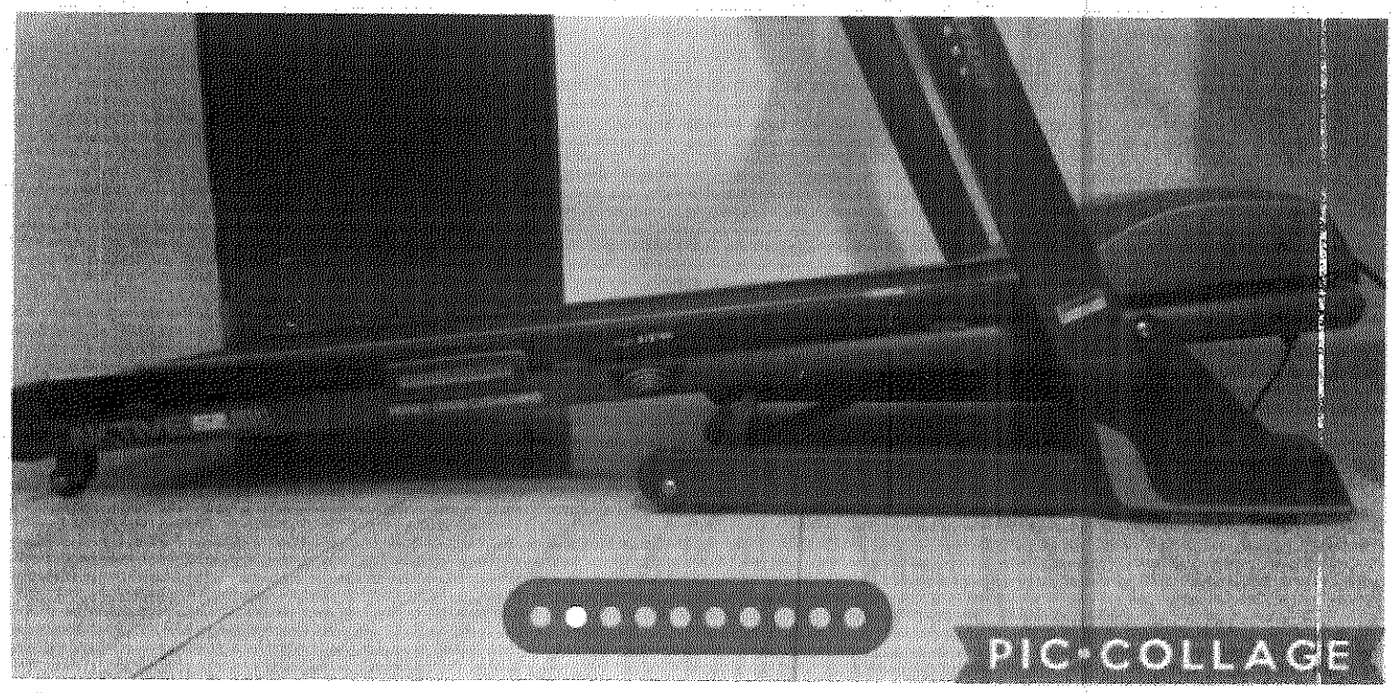
LUDIVIA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria

Proyecto: Estefania Bolaños

Descripción

Se vende caminadora Evolution Fitness Aktive S2 como nueva, varias opciones de velocidad, 12 niveles de inclinación, conexión para MP3, Celular o dispositivos de música vía Jack 3.5, 2 parlantes integrados, display, plegable para guardar de manera más cómoda sin ocupar tanto espacio, medidor de tiempo, calorías y distancia, monitor de frecuencia cardiaca con sensores, rodachines para fácil transporte, apagado automático, porta botellas, soporte para dispositivos electrónicos, manual y programable, precio negociable.





Caminadora

$ 1.800.000

mercado libre

Ingresa tu ubicación

Categorías | Ofertas | Historial | Supermercado (NUEVO) | Moda | Vender | Ayuda | PQR

Disney+ STAR+ Por $17.899 Suscribete a nivel 6

Crea tu cuenta | Ingresa | Mis compras

También puede interesarte: tv lg oled 65 - televisores nuevos - tv usado - tv 40 pulgadas - smart tv 32 - smart tv 27 pulgadas usado - televisores

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Televisores

Compartir | Vender uno igual







Nuevo | 1 vendido

Smart Tv Samsung Neo Qled 8k Qn65qn700agxzd Qled 8k 65 100v

$ 3.000.000

en 12x $ 250.000 sin interés

Ver los medios de pago

Entrega a acordar con el vendedor

Ver costos de envío

Stock disponible

Cantidad: 1 unidad (2 disponibles)

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Mercado Puntos. Sumas 1600 puntos.

10 años de garantía de fábrica.

Características del producto

Tamaño de la pantalla: 65 "
(1443.7 mm x 17.8 mm x 828.4 mm)

Información sobre el vendedor

El retiro y despacho varían según la ciudad.
Estás en: Bogota D.c.

Samsung

Código 412428

Televisor 65 Pulgadas QN65Q70RAKXZL-UHD Plano

Modelo QN65Q70RAKXZL

0.0 (0)



Garantía extendida

65"

Servicios Hogar



Producto sin stock disponible

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Febrero 10 de 2023

Oficio No 20380-01-02-17- 0151

Señores
ALMACÉN DE EVIDENCIAS – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bodega Panorama No. 19
Cali Valle del Cauca

Asunto: *Autorización retiro de EMP del Almacén de Evidencias. Noticia Criminal 760016000000202100819. Condenado Iván Roberto Zarama*

Cordial saludo.

A través del presente me permito autorizar al Doctor **CORNELIO ZUÑIGA AZCARATE** identificado con la C.C. No. 16.701.041 responsable del Fondo Especial para la Administración de Bienes FEAB, para que retire los siguientes elementos del Almacén de Evidencias:

No.	ID Evidencia	Descripción del Elemento
1	3254161	(01) TELEVISOR MARCA SAMSUNG DE 65 PULGADAS MODEL CODE: QN65Q70RAKXZL
2	3254019	(01) CAMINADORA EVOLUTION FITNESS AKTIVE S2 DE COLOR NEGRO CON FRANJAS NARANJAS

El retiro de estos elementos materiales probatorios es con carácter Definitivo por cuanto ya se definió su comiso a través de sentencia condenatoria ejecutoriada expedida por el Juzgado 6 Penal del Circuito de Cali Valle.

Una vez se realice la entrega definitiva, ruego hacer llegar a este despacho el acta respectiva para subirla al expediente digital.

Lo anterior para que obre dentro de la investigación que se adelantó por el delito de Hurto Por Medios Informáticos y Semejantes y otros, con número de noticia criminal **760016000000202100819.**

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROMERO CANO
Fiscal 17 Local – Unidad Delitos Informáticos
Teléfono Móvil: 31768022622

REVISADO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Fiscal 17 Local	LUIS ENRIQUE ROMERO CANO		10/02/23
El arriba firmante declara que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes			

Dirección Seccional Cali
Sección de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana
Despacho Fiscal 17 Local – Unidad de Delitos Informáticos
Avenida Roosevelt No. 38-32 Segundo Piso, Cali, Valle
Código 760042 Conmutador(602) 3989980 Ext. 22835. Email: luise.romero@fiscalia.gov.co

Cornelio Zuñiga Azcarate

De: Luis Enrique Romero Cano
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 2:12 p. m.
Para: Jairo Herrera Osorio
CC: Cornelio Zuñiga Azcarate
Asunto: Remite Autorización retiro de EMP para el Fondo de Administración de Bienes FEAB. Dr. Cornelio Zuñiga Azcarate
Datos adjuntos: RETIRAR DEL ALMACEN DE EVIDENCIAS Cornelio.pdf

Buenas tardes señor JAIRO HERRERA OSORIO jefe del Almacén de Evidencias de la ciudad de Cali

Adjunto le remito autorización para que el Doctor CORNELIO ZUÑIGA AZCARATE pueda retirar elementos y sean enviado al FEAB.

Una vez se entreguen los emp le solicito me envíe copia de las actas de retiro de los emp.

Muchas gracias.

Quedo pendiente a cualquier inquietud que se pueda presentar.

Atentamente,

Luis Enrique Romero Cano
Fiscal 17 Local
Unidad de Estructura de Apoyo – Delitos Informáticos
Avenida Roosevelt No. 38-32 2do Piso – Edificio Conquistadores
Teléfono (602) 3989980 ext. 22835 – Email: Luise.romero@fiscalia.gov.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
N.I.T. 800187575 -SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

FECHA : 15/02/2023

COMPROBANTE : EA Nro : 273
CONCEPTO : EACT ENTRADA EXIGE ACTIVO

FECHA DE GENERACION:
USUARIO: juareina
SECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES

Senor ALMACENISTA

Sirvase recibir por concepto de :ENTRADA EXIGE ACTIVO Bodega: NUEVO COMISO FEAB Procedencia: FONDO ESPECIAL ADMINISTRACIO
A cargo de: FISCALIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con C.C/Nit : 800187575

Dependencia: 0745 REGIONAL PACIFICA-CALI
666 SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO - CALI

Municipio: 1 CALI

Los siguientes elementos:

Codigo	Descripcion	Placa	Unidad	Cantidad	Vlr.Unitario	Vlr. Total
2070041O3	TELEVISOR	2021008191	UNIDAD	1.00	3,000,000.00	3,000,000.00
	UBICACION :OFICINA DE BIENES - GRUPO FEAB CALI					
	MARCA :SAMSUNG MODELO QN65Q70RAKXZL					
	FISCALIA O JUZGADO :CALI/JUZGADO DE CTO. 6 PENAL					
	DELITO :HURTO POR MEDIO INFORMATICOS Y OTROS					
	NUMERO DE CARPETA :10445					
	CUSTODIA :COMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL FEAB					
	FECHA RESOLUCION ADMINIST :SENTENCIA 029 DEL 01/04/2022					
	REFERENCIA :TELEVISOR SAMSUNG DE 65 PULGADAS					
	PARTES :MODELO QN65Q70RAKXZL					
2090027O9	CAMINADOR ELECTRICO	2021008192	UN	1.00	1,800,000.00	1,800,000.00
	UBICACION :OFICINA DE BIENES - GRUPO FEAB CALI					
	MARCA :EVOLUTION FITNESS AKTIVE S2					
	FISCALIA O JUZGADO :CALI/JUZGADO DE CTO. 6 PENAL					
	DELITO :HURTO POR MEDIO INFORMATICOS Y OTROS					
	NUMERO DE CARPETA :10445					
	CUSTODIA :COMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL FEAB					
	FECHA RESOLUCION ADMINIST :SENTENCIA 029 DEL 01/04/2022					
	REFERENCIA :CAMINADORA EVOLUTION FITNESS AKTIVE S2					
	PARTES :DE COLOR NEGRO CON FRANJAS NARANJAS					
					TOTAL	4,800,000.00

Jefe Almacen :

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FECHA : 15/02/2023

COMPROBANTE : EA Nro : 273

SECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES

Senor ALMACENISTA

Sirvase recibir por concepto de :ENTRADA EXIGE ACTIVO Bodega: NUEVO COMISO FEAB Procedencia: FONDO ESPECIAL ADMINISTRACIO

A cargo de : FISCALIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA CON C.C/Nit : 800187575

Municipio: 1 CALI

Los siguientes elementos :

Codigo	Descripcion		Placa	Unidad	Cantidad	Vlr.Unitario	Vlr. Total

SON : * CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE **********

OBSERVACIONES :

SE LEGALIZA ENTRADA A ALMACEN SEGUN OFICIO 0151 DEL 10/02/2023
FISCALIA 17 LOCAL DE CALI UNIDAD DE DELITOS INFORMATICOS Y SENTENCIA
029 DEL 01/04/2022 JUZGADO 6 PENAL DEL CTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIEN
TO DE CALI CON NOTICIA CRMINAL NO. 760016000000202100819 C-10445

Codigo	Descripcion			Debito		Credito	
Placa	C. Historico	C. Ajustado	Ajuste Al Activo	Dep.Acumulada	Ajuste A La Depr.	Vida Util	Cuota Depre.
10210008191	3,000,000.00	3,000,000.00	.00	.00	.00	0	0
10210008192	1,800,000.00	1,800,000.00	.00	.00	.00	0	0

Jefe Almacen :

44

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Se autoriza la recepcion de los elementos

Cali, 15 de febrero de 2023

Señores
JUAN BERNARDO REINA Y/O
STELLA MUÑOZ CRUZ
Sección de Bienes - Grupo FEAB
Patio Único.

Cordial Saludo,

Revisada la documentación por el Dr.(a), LUIS ENRIQUE ROMERO CANO FISCAL 17 LOCAL CALI DELITOS INFORMATICOS mediante correo MEDIANTE CORREO 0151 DEL 10/02/2023 dentro del proceso No.760016000000202100819 Se autoriza la recepcion de los elementos que a continuación se relacionan :

TELEVISOR MARCA SAMSUNG DE 65 PULG. MODELO QN65Q70RAKXZL, CAMINADORA EVOLUTION FITNESS AKTIVE S2 DE COLOR NEGRO CON FRANJAS NARANJAS C-10445 ELEMENTOS

Atentamente

CORNELIO ZUÑIGA AZCARATE
Coordinador Grupo FEAB
Sección de Bienes , Soporte y Apoyo Administrativo
Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico
Fiscalía General de la Nación


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

45

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Cali, 15 de febrero de 2023

Señores
ALMACEN Y/O INVENTARIOS
Sección de Bienes
Fiscalia General de la Nación

REFERENCIA : INCLUSION A LA POLIZA DE SEGUROS

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguros, me permito informar, para la inclusion a la poliza de seguros del elemento ,

Revisada la documentación por el Dr.(a), LUIS ENRIQUE ROMERO CANO FISCAL 17 LOCAL CALI DELITOS INFORMATICOS mediante correo 0151 DEL 10/02/2023 dentro del proceso No.760016000000202100819 Se autoriza la salida definitiva de los elementos que a continuación se relacionan :
TELEVISOR MARCA SAMSUNG DE 65 PULG. MODELO QN65Q70RAKXZL, CAMINADORA EVOLUTION FITNESS AKTIVE S2 DE COLOR NEGRO CON FRANJAS NARANJAS C-10445 ELEMENTOS

Atentamente,

JUAN BERNARDO REINA
Fondo Especial para la Administracion de Bienes- Grupo FEAB
Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico
Fiscalía General de la Nación

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA